

# Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN



REPÚBLICA ARGENTINA

FRANCISCO  
MAGARI  
C.I.A. Nº 122611920  
ONENOR  
CORREO

C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916  
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E)  
Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987.  
Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CII

SAN JUAN, MIÉRCOLES 30 DE ENERO DE 2019

25.849



## GOBIERNO DE SAN JUAN

### **AUTORIDADES:**

**Dr. EMILIO JAVIER BAISTROCCHI GUIMARAES**  
Ministro de Gobierno  
**Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS**  
Ministro de Educación  
**Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CAÑO**  
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico  
**Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO**  
Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos  
**Sr. ARMANDO SÁNCHEZ**  
Ministro de Desarrollo Humano  
y Promoción Social  
**C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI**  
Ministro de Hacienda y Finanzas

**Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC**  
Gobernador  
**Dr. MARCELO JORGE LIMA**  
Vicegobernador y Presidente nato  
de la Cámara de Diputados  
**Dr. JOSÉ ABEL SORIA VEGA**  
Presidente Excm. Corte de Justicia

**Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO**  
Ministro de Salud Pública  
**Dr. ALBERTO VALENTÍN HENSEL**  
Ministro de Minería  
**Lic. CLAUDIA ALICIA GRYSZPAN**  
Ministro de Turismo y Cultura  
**CPN. JUAN FLORES**  
Secretario General de la Gobernación  
**Lic. DOMINGO RAÚL TELLO**  
Secretario de Ambiente y  
Desarrollo Sustentable  
**Ing. TULIO ABEL DEL BONO**  
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación  
**Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ**  
Secretario de Deportes

[www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar](http://www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar) / [www.sanjuan.gov.ar](http://www.sanjuan.gov.ar)

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PENDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.



## **DECRETOS SINTETIZADOS**

DECRETO N° 1971 -SECITI- 05-11-18

ARTÍCULO 1°.-Destacar en Misión Oficial al señor Subsecretario de Promoción de la Actividad Científica y Tecnológica, Dr. Bioing. Pablo Federico DIEZ, y a la señora Directora de Promoción Científica y Cooperación Internacional, Lic. Fabiana Elizabeth GUERRERO, de la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación, quienes participarán del "II CONGRESO BINACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. ARGENTINO-CHILENA 2018", los días 05 al 07 de noviembre de 2.018, en la Ciudad de la Serena, Chile.

DECRETO N° 1981 -ME- 07-11-18

ARTÍCULO 1°.-Acéptese, a partir del 09 de Noviembre de 2018, la renuncia que por razones particulares presentara el C.P.N. JULIO ARGENTINO ROSALES, D.N.I. N° 14.965.823, en el cargo de Secretario de Coordinación Administrativa Financiera del Ministerio de Educación.

DECRETO N° 1983 -ME- 07-11-18

ARTÍCULO 1°.-DESTÁCASE en Comisión de Servicios a la Secretaría Administrativa de la Cámara de Diputados de la Provincia, a partir de la fecha de la presente instrumento legal y por el término de un (01) año, al Sr. Marcos Exequiel DÍAZ GONZÁLEZ, D.N.I. N° 37.004.980, Agente de Categoría 12 del agrupamiento Servicios Generales de la Planta Permanente del Ministerio de Educación, conforme con lo establecido en el decreto Acuerdo N° 008-2004.

DECRETO N° 1984 -MG- 07-11-18

ARTÍCULO 1°.-Aprobar el Estatuto Social de la entidad civil denominada "Fundación TÍTERES EN SERIO", el que forma parte integrante de la presente norma legal, autorizándose en consecuencia a funcionar en calidad de persona jurídica.

DECRETO N° 1985 -MIySP- 07-11-18

ARTÍCULO 1°.-Ratifíquese en todas sus partes el Convenio de Cooperación y Financiación para la Ejecución de la Obra "ACUEDUCTO EL TAMBI-LLO-RODEO" en la Provincia de San Juan, suscripto entre el Sr. Secretario de Infraestructura y Política Hídrica dependiente del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, Ing. Pablo BERE-CIARTUA, por una parte, y el Sr. Gobernador de la Provincia de San Juan Dr. Sergio UÑAC a los 11 días del mes de Septiembre de 2018, que junto a sus Anexos forman parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Remítase el Proyecto de Ley pertinente a la Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150°, Inc.2 de la misma.

DECRETO N° 1992 08-11-18

ARTÍCULO 1°.-APRUÉBASE el Contrato Administrativo de Servicios de Colaboración, obrantes a fs. 53 a 54, suscripto por la Sra. Ministro de Salud Pública y la persona que se detalla en el siguiente cuadro, por el período comprendido entre el 01 de Septiembre y el 31 de Diciembre de 2018:

<b>APELLIDO Y NOMBRE</b>	<b>DNI</b>
Jaquelina Noelia YANADEL	35.735.799

DECRETO N° 2019 -MIySP- 16-11-18

ARTÍCULO 1°.- Destacar en Misión Oficial al Sr. Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos Ing. ORTÍZ ANDINO, Julio, desde el día 18/11/2018 al 19/11/2018 para asistir a la Reunión del Consejo de Administración Túnel Binacional de Agua Negra siendo su horario de salida a las 18:40 hs. desde la ciudad de Mendoza - República Argentina a la ciudad de Santiago de Chile arribando a las 19,40 hs. y de regreso a las 18:10 hs. desde la ciudad de Santiago de Chile arribando a las 19,05 hs.



## DECRETO N° 2020 -MIySP- 16-11-18

ARTÍCULO 1°.- Destacar en Misión Oficial al Sr. Coordinador General de la Unidad de Coordinación Túnel de Agua Negra, Ing. Andrés M. Zini, a fin de participar en la Reunión de BID- EBITAN, desde el día 18/11/2018 al 19/11/2018, siendo su horario de salida a las 18:40 hs. desde Mendoza a la Ciudad de Santiago de Chile y el regreso se realizará a las 18:10 hs. desde la Ciudad de Santiago de Chile a Mendoza arribando a las 19:05 hs.

## DECRETO N° 2058 21-11-18

ARTÍCULO 1°.-Restituir a los señores herederos de Alfredo Avelín, Alfredo Avelín, Lucy Mercedes Avelín, Nancy Barbarita Avelín y Rita Juana Zaide Avelín, conforme declaratoria de herederos dictada en autos N° 132741 "Avelín Alfredo s/ Sucesorio" originarios del noveno Juzgado Civil; el vehículo Marca DODGE POLARA, Modelo 1979, Dominio WBT 507, que fuera donado por su padre al Gobierno de la Provincia de San Juan, según Decreto N° 0922 del 03 de Agosto de 2001, de conformidad a lo expresado en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.-Autorizar al Departamento Contable, a realizar todas las gestiones necesarias a fin de dar de baja de la Ficha Patrimonio de la Secretaría General de la Gobernación a dicho bien una vez transferido.

## DECRETO N° 2059 -MIySP- 21-11-18

ARTÍCULO 1°: Designar a partir del 10 de Diciembre de 2018, al CPN. SERGIO FABIÁN RUIZ, D.N.I. N° 21.610.228 en el cargo de Presidente de Obras Sanitarias Sociedad del Estado dependiente de la Secretaría del Agua en ámbito del Ministerio Infraestructura y Servicios Públicos, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

## DECRETO N° 2060 -MG- 21-11-18

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el Decreto N° 1179-MG de fecha 18 de Setiembre del 2015, en su Artículo 1°, el que debe decir, TRANSFÓRMESE EL RETIRO OBLIGATORIO EN HABER DE RETIRO, a partir del 26 de Octubre del 2015, al Ex Subcomisario perteneciente al Cuerpo Seguridad Escalafón General de la Policía de San Juan, VARGAS, Hugo Saúl, con el ochenta y dos por ciento (82%) de la suma de los conceptos de sueldo y suplementos generales del grado que revista, según las disposiciones de los Artículos 10° de la Ley Provincial N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales, 60° Inciso a) de la Ley Provincial N° 298-R, 96° cuarto párrafo de la Ley Nacional N° 21.965, y 97° Inciso b) del mismo plexo legal.

## DECRETO N° 2061 -MPyDE- 21-11-18

ARTÍCULO 1°.-Ratificar en todas sus partes el "Convenio de Revocación de Manda Fiduciaria, Sustitución de Fiduciario y Aceptación de la Designación del Fiduciario Sustituto" firmado el 04 de Octubre de 2018 entre el Ministerio de Producción y Desarrollo Económico de la Provincia de San Juan, representado por el Sr. Ministro Lic. Andrés DÍAZ CANO, en carácter de Fiduciante; Mendoza Fiduciaria S.A. representada por la Contadora Silvina LAFRANCONI y el Dr. Santiago María CARDOZO, en calidad de Fiduciario Sustituido y Fiduciaria San Juan S.A.P.E.M, representado por la Lic. Dora Cecilia ZALDO, como Fiduciario Sustituto, cuyo original forma parte como Anexo del presente decreto.



DECRETO N° 2063 -MG- 22-11-18

ARTÍCULO 1°.-Autorizar a División Compras, Licitaciones y Suministros del Ministerio de Gobierno a efectuar el llamado a Contratación Directa N° 006-MG-18 para la adquisición de un sistema Automatizado de identificación biométrica (ABIS) destinados a Policía de San Juan y con fondos presupuestarios del Ministerio de Gobierno.

ARTÍCULO 2°.-Aprobar la Planilla Anexa al Pliego de Condiciones Generales de la Contratación Directa N° 006-MG-18

ARTÍCULO 3°.-Autorizar a que la oferta o cotización que presente la empresa, pueda ser en dólares, y en tal caso el pago se realizará en Pesos a la cotización que el dólar tenga al día hábil inmediato anterior al tipo de cambio transferencia vendedor del Banco de la Nación Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Conformar por única vez la Comisión de Adjudicación que tratará en la Contratación Directa N° 006-MG-18 de la siguiente manera:  
**COMISIÓN DE ADJUDICACIÓN:**

- Jefe de Policía de San Juan. Crio. Gral. ® Luis Walter MARTÍNEZ.

Jefe División Licitaciones, Compras y Suministros del Ministerio de Gobierno, señora Adriana SEFAIR. Director de Coordinación Administrativo del Ministerio de Gobierno, Dr. Carlos Andrés RUEDA.

ARTÍCULO 5°.- Facultar al Señor Ministro de Gobierno como autoridad competente para adjudicar la Contratación Directa N° 006-MG-18.

DECRETO N° 2066 -MHF- 22-11-18

ARTÍCULO 1°: Otorgar un Préstamo por la suma de PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL ( \$ 8.655.000,00), a OBRAS SANITARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (OSSE), por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto, monto que será transferido a la Cuenta Banco de San Juan S.A. Casa Matriz.

## **LICITACIONES**

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

SAN JUAN

HTAL. PÚBLICO DESCENTRALIZADO

DR. GUILLERMO RAWSON

**EXPEDIENTE N° 802-00111-2019**

**CONTRATACIÓN DIRECTA LEY 783-P, PRORROGADA POR LEY 1865-P, DECRETO N° 1666/06, RESOLUCIÓN N° 0790- H.P.G.D.G.R., DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2009. AUTORIZADA POR RES. N° 00120-H.P.D.G.R.-19, DE FECHA 23 DE ENERO DE 2019.-**

**OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERÍA SOLICITA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON DESTINO AL SERVICIO DE CLÍNICA MÉDICA DE ESTE H.P.D.G.R..-**

**APERTURA DE SOBRE: 06 DE FEBRERO DE 2019 - HORA: 09:00.-**

**VALOR PLIEGO: \$ 15.000,00.-**

**CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS..-**

**LUGAR DE RECEPCIÓN Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R..-**

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 15.488 Enero 30-31. \$ 485.-



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
SAN JUAN  
HTAL. PÚBLICO DESCENTRALIZADO  
DR. GUILLERMO RAWSON

**EXPEDIENTE N° 802-00110-2019**

**CONTRATACIÓN DIRECTA** LEY 783-P, PRO-  
RROGADA POR LEY 1865-P, DECRETO N°  
1666/06, RESOLUCIÓN N° 0790- H.P.G.D.G.R.,  
DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2009. AUTORI-  
ZADA POR **RES. N° 0097-H.P.D.G.R.-19**, DE  
FECHA 23 DE ENERO DE 2019.-

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DRO-  
GUERÍA SOLICITA LA ADQUISICIÓN DE ME-  
DICAMENTOS CON DESTINO AL SERVICIO  
DE ANESTESIA Y CENTRO QUIRÚRGICO DE  
ESTE H.P.D.G.R..-

APERTURA DE SOBRE: **06 DE FEBRERO DE  
2019 - HORA: 09:30.-**

VALOR PLIEGO: \$ 7.000,00.-

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPAR-  
TAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y  
GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS..-

LUGAR DE RECEPCIÓN Y APERTURA: EDIFI-  
CIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE,  
SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R..-

Podrá también consultar en INTERNET a través de  
la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Con-  
tratación, resultare no laborable, la misma tendrá  
lugar el primer Día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 15.489 Enero 30-31. \$ 500.-

## **CONVOCATORIAS**

CONVOCATORIA A ASAMBLEA  
GENERAL ORDINARIA  
ASOCIACIÓN TRANSPORTE  
AUTOMOTOR DE PASAJEROS

La Comisión Directiva de la ASOCIACIÓN  
TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS  
(ATAP), convoca a los señores Socios de la Entidad,  
a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, para el  
**día 12/02/2019 a las 19:00 horas en 1era. citación  
y a las 20:00 horas en 2da. citación**, la que se lle-  
vará a cabo en el domicilio de la Sede Social, sito 9  
de Julio 998 Oeste, Capital, San Juan, para tratar el  
siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

- 1°) Lectura Acta Anterior.
- 2°) Lectura y Consideración de las Memorias y Ba-  
lances Generales Cerrados al 30/09/2016,  
30/09/2017, y 30/09/2018 e informe de la Comisión  
Revisara de Cuentas.
- 3°) Elección de Comisión Directiva y Comisión Re-  
visora de Cuentas.
- 4°) Designación de dos (2) Asambleístas, para firmar  
el Acta, conjuntamente con el Presidente y Secreta-  
rio.-

San Juan, 29 de Enero de 2019.-

Fdo: Dr. Ernesto R. Moyano - Presidente

A.T.A.P.

“ Dr. Carlos E. Matus - Secretario

A.T.A.P.

N° 65.008 Enero 30-31. \$ 300.-



CONVOCATORIA A ASAMBLEA  
EXTRAORDINARIA

El Directorio de **DATA 2000 S.A.** convoca a asamblea general extraordinaria en **primera convocatoria para el día 20 de Febrero de 2019, a las 10:00 hs.** en la sede social de Av. Ignacio de la Roza 223 Este, Capital San Juan, y en **segunda convocatoria para a las 11:00 del mismo día y lugar**, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1° Designación de dos accionistas para la firma del Acta.
  - 2° Modificación del objeto social.
  - 3° Aumento del capital social. Integración mediante la afectación de saldo de cuentas que integran el Patrimonio Neto.
- Los accionistas deberán comunicar su voluntad de asistir a la Asamblea con tres días hábiles de anticipación.-
- Fdo: Juan Bautista Mesquida - Vice Presidente  
DATA 2000 S.A.  
N° 64.992 Enero 29/Febrero 04. \$ 900.-

CONVOCATORIA A  
ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo con disposiciones legales y estatutarias se convoca a los señores accionistas de la **Bolsa de Comercio de San Juan S.A.** a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en Av. José Ignacio de la Roza 125 Este, 2° Piso, de la ciudad de San Juan, en **primera citación para el día 8 de Febrero de 2019 a**

**las 8:00 horas y, a las 9:00 horas del mismo día en segunda citación**, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos accionistas para que suscriban el acta.
- 2) Consideración de los motivos por los cuales la Asamblea fuera convocada fuera de término.
- 3) Tratamiento de la documentación determinada por el Art. 234 Inc. 1° de la Ley de Sociedades 19.550, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de Agosto del año 2018.
- 4) Destino de utilidades del ejercicio.
- 5) Aprobación de la gestión de directores y síndico durante el referido ejercicio.
- 6) Determinación del número de Directores y designación, por culminación del período de mandato del Directorio actual;
- 7) Elección de Síndico titular y suplente, por finalización del período de designación.-

EL DIRECTORIO.-

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la Asamblea deberán comunicar su asistencia a la misma con al menos tres (3) días hábiles de anticipación.-

Fdo: Jaime Ariel Rodríguez - Presidente

Bolsa de Comercio de San Juan S.A.

N° 64.399 Enero 25/31. \$ 1.600.-



**ORDENANZAS**  
**MUNICIPALIDAD DE ULLUM**  
**SAN JUAN**  
**CONCEJO DELIBERANTE**  
**ORDENANZA N° 180 / 2019**

San Juan, Ullum 4 de Enero del 2019.-

VISTO:

Expte. N° 2304- I – 2018, iniciado por el Sr. Intendente Municipal Dr. Leopoldo Soler, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante mencionado expediente el Intendente Municipal, eleva proyecto de Ordenanza Tributaria año 2019. Que conforme a las disposiciones de la ley 6289, CAP .II en el Art. 49°, correspondiente, el Concejo Deliberante debe sancionar la Ordenanza Tributaria Anual.

Que la estructura de la Ordenanza se sustenta en el Código Tributario Municipal y en los lineamientos seguidos en la Ordenanza Tributaria precedente.

Que en Sesión Extraordinaria del día 4 de Enero de 2019, y puesto a consideración por la Sra. Presidente del Concejo Graciela Gil, se decide por unanimidad de los Sres. Concejales aprobar el proyecto de Ordenanza Tributaria año 2019.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ULLUM**  
**SANCIONA**

ART. 1° APRUÉBESE la Ordenanza Tributaria Anual Año 2019. La que consta de (19) fojas y se anexa a la presente. La que pasa a ser parte de la presente Ordenanza.-

ART. 2° COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a las Áreas que correspondan para su conocimiento y demás trámites.

ART. 3° CUMPLIDO Archívese.

Fdo.: Graciela Gil - Presidente - Honorable Concejo Deliberante - Municipalidad de Ullum

“ Fabiana Peralta - Secretaria Legislativa - Honorable Concejo Deliberante - Municipalidad de Ullum

**PROYECTO ORDENANZA TRIBUTARIA AÑO 2019**  
**CAPÍTULO I**  
**CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE INMUEBLES**

**Artículo 1°:**

Los inmuebles alcanzados por los servicios que da cuenta el Art. 1° del Título I del Libro Segundo del Código Tributario Municipal, a excepción del Alumbrado Público, abonarán una contribución anual, que será abonada en 10 cuotas consecutivas y mensuales a partir de Marzo y hasta Diciembre del año en curso, cuyo vencimiento será el día 10 de cada mes. Si el contribuyente no posee deuda anterior o ha cancelado antes del 31 de Diciembre de 2018, obtendrá un 10% de descuento sobre el importe anual, pudiendo obtener un Descuento del 10% adicional si se realiza



en un sólo pago anual cuyo vencimiento será el 28 de Febrero de 2019.

Todo contribuyente que no posea deuda y tenga cancelado el año 2018, participará de un sorteo de una Motocicleta 110cc 0km, que se realizará posterior al 10 de Diciembre de 2019.

La contribución por servicios sobre inmuebles estará integrada por:

- 1) Un monto fijo y mínimo anual por parcela y categoría.
  - 2) Una alícuota anual sobre los avalúos fiscales de la Dirección Provincial de Catastro de las propiedades.
- Según el siguiente cuadro:

CATEGORÍA	AVALÚO FISCAL	ALÍCUOTA	MONTO FIJO
PRIMERA	Entre \$0.01 y \$50.000	0,70%	\$500
SEGUNDA	Entre \$50.000,01 y \$100.000	0,70%	\$600
TERCERA	Entre \$100.000,01 y \$300.000	0,60%	\$700
CUARTA	Entre \$300.000,01 y \$500.000	0,45%	\$800
QUINTA	Entre \$500.000,01 y \$1.000.000	0,35%	\$1000
SEXTA	Superior a \$1.000.000	0,20%	\$2200

3) El monto determinado conforme a la alícuota a aplicar no podrá superar, en ningún caso, los Pesos cincuenta mil anuales (\$ 50.000,00).

Los valores catastrales se modificarán de oficio por la Municipalidad de Ullum, con posterioridad a la determinación del avalúo de la Dirección Provincial de Geodesia y Catastro, cuando en planeamiento urbanístico u otras circunstancias, pongan de manifiesto diferencias sustanciales entre aquellos y los valores reales del suelo y las construcciones plantadas en él. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a la reglamentación de la presente contribución.

### **Artículo 2º: Alumbrado Público**

1- La Contribución Municipal de Alumbrado Público estará integrada por:

- a) Un cargo variable del (12%) sobre el monto recaudado por la Empresa Prestataria del Servicio de Energía Eléctrica en Jurisdicción Municipal, según convenio.
- b) EXÍMASE del pago de la contribución municipal por alumbrado público a las propiedades destinadas a la actividad agrícola; ubicadas en el Departamento Ullum que posean pozos de riego motorizados con bombas eléctricas para la extracción de agua para regadío.-

2- La Tasa de Alumbrado Público estará integrada por

- a) Un cargo fijo mensual de pesos cincuenta ( \$50,00), por contribuyente
- b) Un cargo variable del (12%) sobre el monto recaudado por la Empresa Prestataria del Servicio de Energía Eléctrica en Jurisdicción Municipal, según convenio.
- c) Cuando el consumidor obtenga el servicio de electricidad de proveedores que se encuentran fuera de convenio con el Municipio, la Contribución se calculará sobre los Kw. /h consumidos, estimándose un valor por Kilowatt de \$ 0,095.

### **Artículo 3º: Adicional por Baldíos**

Cuando el inmueble sea baldío, conforme al Art.2º del Libro Segundo del Código Tributario Municipal, el valor que resulte, según Art 1º de la presente Ordenanza, será incrementado en un 50%, debiendo tributarse un monto mínimo



de ..... \$ 3.500,00

## CAPÍTULO II CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

### Artículo 4°:

El concepto previsto en el Art. 10° del libro Segundo del Título II del Código Tributario Municipal será determinado prorrateando el valor total y definitivo de la obra entre los beneficiarios de la misma, directa o indirectamente. Se pagará una sola vez por obra, no pudiendo superar el treinta por ciento (30%) del valor real del inmueble beneficiado.

## CAPÍTULO III CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

### Artículo 5°: Encuadramiento Contributivo

El Departamento Ejecutivo realizará el encuadramiento Tributario de los contribuyentes, mencionados en el Art. 13° del Libro Segundo del Título III del Código Tributario Municipal, en virtud de la aplicación del “Cuadro Clasificador”, de acuerdo al último censo o relevamiento de actividades comerciales, industriales y de servicios, practicado por la Municipalidad.

La clasificación en categorías se efectuará de acuerdo al capital invertido por el contribuyente en la actividad, pudiéndole Ejecutivo Municipal insertar otros criterios de clasificación debidamente justificados, como volumen de operaciones, ubicación o superficie afectada a la actividad.

Se exceptúa la aplicación del presente cuadro a las actividades con tratamiento especial.

#### CUADRO CLASIFICADOR

CATEGORÍA	CAPITAL INVERTIDO	COMERCIO	INDUSTRIA	SERVICIO
		CONTRIB. ANUAL	CONTRIB. ANUAL	CONTRIB. ANUAL
PRIMERA	Entre \$0,01 y \$25.000,00	\$ 1.200,00	\$ 710,00	\$ 1.000,00
SEGUNDA	Entre \$ 25.000,00 y \$ 80.000,00	\$ 1.800,00	\$ 1.400,00	\$ 1.400,00
TERCERA	Entre \$ 80.000,01 y \$125.000,00	\$ 3.800,00	\$ 3.500,00	\$ 3.500,00
CUARTA	Entre \$125.000,00 y \$350.000,00	\$ 7.500,00	\$ 6.000,00	\$ 7.500,00
QUINTA	Superior a los \$ 350.000,00	\$ 15.000,00	\$ 12.000,00	\$ 14.000,00

### Artículo 6°: Empresas Generadoras de Energía

Las Empresas Generadoras de Energía deberán mensualmente abonar en concepto de esta contribución el Uno por Ciento (1%) de los Ingresos Brutos de la misma. Encontrándose obligados a presentar ante la Dirección de Rentas Municipal una Declaración Jurada. La misma deberá estar acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración y dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, para su respectiva liquidación. Por la no presentación en tiempo y forma será pasible de un multa equivalente a la suma de Pesos Trescientos mil (\$300.000) en forma mensual.

### Artículo 7°: Cuotas

La Contribución del Ejercicio Fiscal, se pagará en doce (12) cuotas mensuales con vencimiento el día 10 de cada mes, debiendo el Departamento Ejecutivo determinar el monto de cada cuota, quedando facultado para efectuar la prórroga de los vencimientos, cuando motivos fundados los vencimientos, cuando motivos fundados lo justifiquen.

### Artículo 8°: Proporcionalidad

En caso de empadronamiento o cese de actividades del comercio, industria o servicio, se abonara la contribución en forma proporcional a los meses de funcionamiento durante el año, incluyendo mes de inscripción, o de acuerdo a lo



previsto en el Art. 19º del Libro Segundo del C.T.M.

**Artículo 9º: Contribución adicional**

Los Contribuyentes que en su local Comercial y/o de Servicios exploten más de un rubro estarán sujetos a una contribución adicional por cada uno de ellos, siempre y cuando los rubros anexos superen el 25% de la actividad principal. El cálculo del monto a pagar respetará la proporcionalidad. A tal fin la Oficina de Rentas podrá determinar el Rubro Principal y el o los secundarios para el caso de Comercio y los Servicios y la proporcionalidad de su pago por Categoría. Las industrias pagarán la contribución por rubro.

La contribución adicional se aplicará a partir de la Tercera Categoría, dispuesta en el Cuadro Clasificador del Art.5º. Para las categorías Primera y Segunda se aplicará la contribución del rubro prioritario.

**Artículo 10º: Telefonía**

• Inc. 1: TELEFONÍA FIJA : Las Compañías Telefónicas tributarán en concepto de esta Contribución Anual el Dos por Ciento (2%) del total facturado a los usuarios del Departamento, calculado sobre el valor del servicio libre de impuestos, no pudiendo ser el monto anual de la contribución inferior a ..... \$ 8.500,00.

• Inc. 2: TELEFONÍA MOVIL (Antenas):

A) TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN: la suma de Pesos Setenta Mil (\$ 70.000). por cada estructura portante.

B) TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS: la suma de pesos Cien Mil (\$100.000) anuales por cada estructura portante, con vencimiento el día 31 de Marzo de 2019. Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedarán exentas del pago.-

**Artículo 11º: Trasmisión de imagen y sonido**

Las Empresas de Trasmisión de sonido e imagen tributarán anualmente el dos por ciento(2%) del total facturado a los usuarios del Departamento, calculado sobre el valor del servicio libre de impuestos, no pudiendo ser el monto anual de la contribución inferior a .....\$ 9.000,00

**Artículo 12º: Del Pago**

Para el pago de la contribución establecida en el artículo 9º y 10º la Empresa presentará una Declaración Jurada Bimestral, por período vencido del 01 al 10 de cada mes inmediato posterior. Debiendo abonar los importes determinados dentro de los diez (10) días corridos siguientes cumpliendo los mecanismos de pago autorizados por el Municipio.

En la Declaración Jurada se informarán los montos totales facturados por el servicio prestado a los usuarios del Departamento por el bimestre que corresponda, sin incluir impuestos, debiendo estar suscripta por autoridad de la empresa debidamente acreditada.

De no cumplir con la obligación fijada se determinará como exigible la estimación efectuada por el Departamento de Rentas Municipal o el Importe Mínimo Anual establecido.

**Artículo 13º: Asentamiento principal**

Los medios de comunicación social con asentamiento principal, exclusivo y permanente en el Departamento de Ullum tributarán conforme al cuadro clasificador general, que determina la categoría y el monto de la contribución, en el rubro Servicios.

**Artículo 14º: Contribución por Venta Ambulante**

La Contribución por Venta Ambulante establecida en el Art. 25 del Capítulo V del Libro Segundo del Código Tri-



butario Municipal, se ajustará a la siguiente escala:

CATEGORÍA	DIARIA	SEMANAL	MENSUAL	ANUAL
<b>PRIMERA</b>				
Capital hasta \$ 20.000,00	\$100,00	\$ 250,00	\$ 500,00	\$ 2.500,00
<b>SEGUNDA</b>				
Capital hasta \$ 50.000,00	\$150,00	\$ 500,00	\$ 750,00	\$ 3.000,00
<b>TERCERA</b>				
Capital hasta \$ 100.000,00	\$200,00	\$ 700,00	\$1.000,00	\$ 5.000,00
<b>CUARTA</b>				
Capital superior a \$ 200.000,00	\$350,00	\$1.000,00	\$1.800,00	\$ 6.000,00

Para la determinación de las Categorías de acuerdo al capital, se aplicará el CUADRO CLASIFICADOR consignado en el Art. 5° de ésta Ordenanza, debiendo considerarse a tal efecto el vehículo utilizado y la mercadería transportada y/o la ofrecida por medios gráficos.

Los contribuyentes que sean propietarios de negocios instalados y a la vez posean reparto a domicilio, se categorizarán como negocio instalado, tomando a los efectos de la clasificación el valor de los vehículos utilizados en el reparto.

Los vendedores ambulantes deberán circular con las habilitaciones correspondientes.

## CAPÍTULO IV

### CONTRIBUCIÓN POR SERVICIO DE REGISTRACIÓN MATRICULACIÓN Y HABILITACIÓN

#### Artículo 15°: De la contribución

Por la Contribución por Servicios de Matriculación y Habilitación que establece el Art. 61° del Libro II de título VIII del C.T.M. se aplicará el “CUADRO CLASIFICADOR” que figura en el Art. 5° de la presente Ordenanza, para determinar la categoría de los Comercios, Industrias y Servicios, y los valores o montos a tributar por la Unidad Económica según el siguiente Cuadro:

CATEGORÍA	COMERCIO	INDUSTRIA	SERVICIOS
“A” (incluye Categoría 1° del Art.5°)	\$ 500,00	\$ 420,00	\$ 460,00
“B” (incluye Categoría 2° del Art. 5°)	\$ 750,00	\$ 760,00	\$ 830,00
“C” (incluye Categoría 3° del Art. 5°)	\$ 1.300,00	\$ 1.210,00	\$ 1.200,00
“D” (incluye Categoría 4° y 5° del Art 5°)	\$ 1.900,00	\$ 1600,00	\$ 2.000,00

La Municipalidad no podrá extender Certificado de habilitación si el contribuyente mantiene deuda anterior.

Cuando el contribuyente presente toda la documentación y conforme un Plan de pago de la deuda podrá solicitar un certificado de habilitación provisorio una vez abonado el importe de la primera cuota más el valor fijado para la presente contribución, el que debe ser pagado en el acto administrativo. El Certificado de Habilitación Provisorio será extendido por un plazo de tres (3) meses, prorrogable por el mismo período, si se pagan en término las cuotas del plan, y así sucesivamente hasta la cancelación del plan de pago.

#### Artículo 16°: Categorización para comercio y servicios

Los contribuyentes que en su local Comercial y/o de Servicio exploten mas de un rubro estarán Sujetos a una contribución adicional por cada uno de ellos, cuando se encuentren encuadrados en las categorías superiores a la Segunda del “CUADRO CLASIFICADOR”, establecido por el artículo 5° de la presente Ordenanza, si el Capital

invertido supera el 25% de la actividad principal.

A tal fin se determinará el Rubro Principal y el o los secundarios para el caso de Comercio y Servicios, que figuran en la **Habilitación Anual**, debiendo tributar por cada sub. Rubro el 20% (veinte por ciento) más de la categoría en la que se encuadró al contribuyente.

#### **Artículo 17º: Industrias**

Las Industrias serán clasificadas por rubro y el Certificado de Habilitación Anual será extendido en forma individual para cada uno, debiendo abonarse por separado. En el caso de tener anexas actividades comerciales y/o de servicios se aplicarán las normas establecidas para cada actividad.

#### **Artículo 18º: Requisitos Generales**

Para inscribirse en los Registros Municipales y obtener la Matrícula y la Habilitación anual, se deberán cumplir los requisitos que a continuación se detallan, según corresponda:

1. Fotocopia de 1ª y 2ª hoja del DNI, del titular de la Unidad Económica o representante legal.
2. Fotocopia del Estatuto o Contrato Social de la Empresa.
3. Certificado de domicilio.
4. Certificado de habilitación de la Secretaría de Salud Pública.
5. Cartilla Sanitaria del Personal afectado a la explotación.
6. Certificado de Habilitación de Planeamiento y Desarrollo Urbano.
7. Certificado de Seguridad contra incendios extendido por la Policía de San Juan- División Bomberos.
8. Certificado de habilitación de Planeamiento y Desarrollo Urbano y de factibilidad Técnica de construcción, habitabilidad y aprobación de planos de las Instalaciones eléctricas.

#### **Artículo 19º: Excepciones**

Los Comercios o Servicios comprendidos en la Primera Categoría deberán cumplir obligatoriamente los requisitos exigidos en los Puntos 1,2 y 3 del artículo anterior, quedando exceptuados de los requisitos 4,5,6,7 y 8 siempre que cuenten con protección contra incendios (matafuegos), llaves térmicas de protección contra electrificación y disyuntor.

#### **Artículo 20º: Requisitos especiales para medios de transporte**

Si en la actividad desarrollada por la unidad económica se utilizan medios de transporte o movibilidades, a los requisitos generales exigidos en esta sección se le agregan los siguientes:

1. Certificado de revisión vehicular
2. Documentación de la unidad de transporte
3. Fotocopia de Carnet de Conductor
4. Fotocopia de la documentación del vehículo
5. Fotocopia del Contrato de Seguro
6. fotocopia de la Autorización de las Dirección de Tránsito y Transporte para el caso de actividades específicas que lo requieran.

#### **Artículo 21º: Venta ambulante**

Todo vendedor ambulante que ejerza su actividad en el ejido departamental deberá inscribirse en los registros Mu-



nicipales y abonar una tasa por Matriculación de..... \$ 300,00.

## **CAPÍTULO V**

### **CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

#### **Artículo 22°: Publicidad y Propaganda en la Vía Pública**

De acuerdo al artículo 30° del Título IV del Libro Segundo del Código Tributario Municipal la publicidad y propaganda comercial permanente o transitoria realizada en la Vía Pública queda sujeta a la contribución según se detalla seguidamente:

1. Por cada letrero instalado o pintado en Comercio, industria, Propiedad o Vía Pública, pagarán anualmente, por metro cuadrado o fracción una contribución de..... \$50,00
2. Por cada letrero tipo pasacalle la contribución diaria será de..... \$30,00
3. Los prospectos, boletines, afiches y demás instrumentos de publicidad que se distribuyan o fijen en jurisdicción de este Municipio deberán abonar una contribución, por cada mil ejemplares o fracción, .....\$70,00
4. La publicidad o propaganda realizada por medio de alto parlantes, móvil o estática con o sin reparto de boletines abonarán una contribución:
  - \_Mensual.....\$ 100,00
  - \_Anual.....\$ 800,00
5. Los permisos para instalar equipos de sonido y alto parlante en vía pública, como por ejemplo en eventos deportivos, contribuirán por día y por evento..... \$ 300,00
6. Otras clases de propaganda no especificada en el presente Artículo pagarán:
  - \_Mensual..... \$ 300,00
  - \_Anual..... \$ 1.000,00

## **CAPÍTULO VI**

### **CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

#### **Artículo 23°:**

Los eventos y diversiones públicas que impliquen reuniones bailables, sociales, deportivas y culturales o asimilables, estarán sujetos al pago de esta contribución, en función del servicio municipal de inspección, control de higiene y salubridad, moralidad y seguridad.

#### **Artículo 24°: Del monto contributivo**

Todo espectáculo y diversión pública está sujeto a una contribución del 12% sobre el total recaudado por cada persona que ingrese a los mismos. En el caso que la autorización municipal se solicite con una anticipación de de 72 hs. y se pague en término el monto contributivo será equivalente al 10% sobre el total recaudado por entradas vendidas.

**Artículo 24° bis:** Para el caso de los complejos turísticos que cuenten con padrones de socios, el monto establecido en el artículo anterior será deducido del valor equivalente al 10% de las entradas vendidas al público no socio, entendiéndose que mediante la cuota social esté ya pago su ingreso tácitamente.

#### **Artículo 25°: Autorización del evento**

Cualquier evento social, cultural, recreativo o deportivo deberá abonar en concepto de autorización para su realización un arancel diario de..... \$ 2.000,00

En caso que el contribuyente sea deudor de tasas y contribuciones municipales no se otorgará la misma. Para obtenerla deberá proceder a la regularización de su situación conforme a las disposiciones de ésta Ordenanza, perdiendo



la posibilidad de beneficios especiales que se encuentren establecidos.

**Artículo 26°: Requisitos**

Las entidades y/o personas que se organicen eventos encuadrados en el presente Capítulo deben presentar la siguiente documentación, según corresponda:

- a) Certificado de Seguridad de las Instalaciones extendido por División de Bomberos de la Policía de San Juan.
- b) Copia de la póliza de seguro por espectador.
- c) Constancia de que la cantidad de unidades sanitarias (baños) es suficiente para atender la demanda del espectáculo.
- d) Constancia de inspección y habilitaciones previas al predio, local, complejo o playa donde se realizará el evento, otorgados por la Municipalidad y otros organismos de controlador pendientes, a fines de acreditar que cumple con los requisitos necesarios y suficientes para atender la demanda y seguridad del evento.
- e) Entradas a utilizar, para intervención y sellado municipal.

**Artículo 27°: Falta de cumplimiento de los requisitos**

Cuando no se cumplan los requisitos exigidos por la Municipalidad, se aplicarán las sanciones que correspondan, incluso hasta la clausura del evento en los precedentes.

Si el organizador no presentare las entradas al Municipio para su intervención y sellado, la determinación del monto a contribuir se hará de acuerdo a la verificación del inspector, dejando expresa constancia en el Acta que se labre al efecto.

**Artículo 28°: Locales permanentes**

Los locales bailables, como, pubs, discotecas, confiterías, clubes nocturnos y similares deberán cumplir con los requisitos dispuestos en éste capítulo, cuando organicen eventos especiales, abonando la contribución, sin perjuicio de la que por su actividad principal le corresponda.

**Artículo 29°: Actividades deportivas**

Los particulares, no organizados en asociaciones civiles o comunitarias, que exploten comercialmente canchas de futbol, tenis, voley u otros deportes deberán abonar la Contribución por servicios a la actividad comercial, industrias y de servicios, según el Art. 5°, considerando su actividad principal como servicios, pudiendo determinarse rubros accesorios y/o secundarios.

**Artículo 30°: Actividades ocasionales**

Los espectáculos y diversiones públicas ocasionales, que se encuadren en los siguientes incisos, tributarán en forma diaria los montos consignados:

- a) Circos, parques de diversiones, teatros u otros similares..... \$ 400,00
- b) Juegos instalados en sitios públicos, por cada uno ..... \$ 150,00

**Artículo 31°: Exenciones**

Se encuentran exentos de la contribución establecida en el presente capítulo:

- 1) Las reuniones sociales y/o bailables realizadas por colegios, grupos estudiantiles o religiosos, con entrada gratuita.
- 2) Las reuniones sociales y/o bailables organizadas por clubes sociales, deportivos y/o asociaciones civiles con Personería Jurídica, autorizadas o en trámite, con entrada gratuita.

**Artículo 32°: Complejos turísticos**

Todo Complejo Turístico instalado en el Departamento de Ullum que prestaren servicios de hotelería, cabañas o habitaciones para alojamiento temporario, lugares de esparcimiento y áreas de recreación y servicios de Camping para usuarios ocasionales, además de la Contribución establecida en el presente capítulo deberán contribuir al Muni-



pio de acuerdo al/los comercios y/o servicios instalados o prestados en el complejo. La contribución por servicios a la actividad Comercial y por Servicios se ajustará a la clasificación que realice el Municipio.

Para el caso de los concesionarios del perillago del Dique de Ullum, si contara con inmuebles de residencia particulares y/o casas de fin de semana, concesionados por el mismo club, deberá abonar la contribución por servicios sobre inmuebles cada una de las viviendas que allí se encuentren. Para ello deberán presentar una declaración jurada las autoridades de cada concesionario ante la Dirección de Rentas Municipal, informando la cantidad de viviendas que en ellos se encuentra radicada. En caso de no ser presentada, la Dirección de Rentas Municipal determinará de oficio a que categoría corresponde aplicar la Contribución. En caso de no tener al día el pago de esta contribución, no se les otorgará la habilitación comercial, industrial y de servicios.

### **SECCIÓN ESPECIAL CAMPING Y PLAYAS MUNICIPALES**

#### **Artículo 33°: Ocupación del Camping Municipal**

La ocupación o uso de las instalaciones del camping municipal estarán sujetos a las siguientes Tasas que se abonarán al ingresar al predio:

- a) Por persona y por día .....\$ 80,00
- b) Carpa por día.....\$ 150,00
- c) Casas rodantes o tráiler por día.....\$ 150,00
- d) Por persona y por día (residentes del Departamento de Ullum).....\$ 40,00

Debiendo presentar DNI o certificado de domicilio para acreditar residencia.

En el caso de que se mejoren o agreguen prestaciones de servicios en el camping municipal, podrá el DEM aumentar el importe a cobrar hasta un 100% de la tarifa fijada.

#### **Artículo 34°: Playas Municipales**

Por el uso de las playas explotadas por el Municipio de Ullum, en forma permanente o transitoria, con prestaciones de servicios, conforme a lo establecido en las normas de aplicación, se ajustarán las contribuciones a los servicios ofrecidos y la reglamentación directa por el DEM.

#### **Artículo 35°: Eventos**

Para la realización de eventos dentro del camping o playas explotadas por el municipio, organizadas por clubes y/o asociaciones deportivas, empresas de espectáculos o particulares abonarán las contribuciones establecidas en los Art. 23° y 24°, debiendo cumplir con los requisitos exigidos en el Capítulo VI.

#### **Artículo 36°: Excepciones**

Se autorizan las siguientes excepciones al Art. 32°:

- a) La ocupación por grupos de instituciones estudiantiles, religiosas, deportivas y sociales, abonaran por persona el cincuenta por ciento (50%) del valor de la entrada.
- b) Los niños menores de 8 años tendrá, acceso gratuito.
- c) Los obreros y empleados municipales y su familia en primer grado (cónyuge e hijos tendrán acceso gratuito).

### **CAPÍTULO VII**

#### **CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS**

#### **Artículo 37°:**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 42° del Libro II Título VI del Código Tributario Municipal son contribuyentes a las empresas del estado, privadas o mixtas, entidades o personas que realicen ocupación del espacio público

aéreo, subsuelo o superficie, por el tendido de líneas eléctricas, de transmisión de sonido y/o imágenes o similares, redes de gas, agua corriente, cloacal y otras, debiendo tributar el seis por ciento (6%) del monto bruto de la facturación que efectúen a los usuarios del Departamento, dentro del marco legal nacional y provincial, salvo que exista convenio especial con alguno de ellos.

El responsable deberá presentar bimestralmente declaración jurada, en los términos y condiciones establecidas en el Art. 11° de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 38°: Autorización previa**

En todos los casos el contribuyente y/o responsable deberá solicitar previamente la autorización y aprobación de la Municipalidad, presentando los planos respectivos y cumpliendo con los requisitos exigidos para tal fin.

#### **Artículo 39°: Roturas y construcciones**

Por rotura de espacio público deberá tributar según el siguiente esquema:

a) Rotura de calles no pavimentadas o veredas de tierra por metro lineal.....	\$ 30,00
b) Rotura de calles pavimentadas o veredas urbanizadas por metro lineal.....	\$ 45,00
c) Rotura de veredas de tierra o calles no pavimentadas por m2.....	\$ 45,00
d) Rotura de veredas urbanizadas o calles pavimentadas por m2.....	\$ 75,00
e) Construcción de puentes sobre cunetas por m2.....	\$ 75,00
f) Ocupación con escombros o materiales de Construcción por día por m2.....	\$ 30,00

#### **Artículo 40°: Ocupación de espacios para ventas diversas**

Por ocupación del espacio público con escaparates y tarimas para exhibición y venta de verduras, frutas, revistas y otros artículos, carros de venta de bebidas, sándwiches o comidas, abonarán:

a) Por día.....	\$ 50,00
b) Por mes.....	\$ 300,00
c) Por año.....	\$ 2.000,00

#### **Artículo 41°: Concesiones**

Por ocupación de espacios públicos por concesiones o uso autorizados por la Municipalidad, como en el caso de kioscos u otros negocios permanentes, se abonará una tasa anual de:

a) Ocupación de hasta cinco (5) metros cuadrados.....	\$ 700,00
b) Ocupación de cinco (5) hasta veinte (20) metros cuadrados.....	\$ 1.000,00

Las concesiones o uso de espacios públicos de superficies superiores a las supuestas se registrarán por las normas especiales dictadas al efecto o convenio suscriptos y debidamente aprobados.

El monto anual a tributar no incluye el pago de la contribución por servicios sobre la actividad comercial, industrial o de servicios y será proporcional para los casos previstos en el Art. 7°.

Para la autorización de transferencias de las concesiones otorgadas para la explotación se abonará el valor del canon anual establecido para el kiosco, en las condiciones exigidas por el Municipio.

#### **Artículo 42°: Obligaciones**

Es obligación de los propietarios, instaladores, profesionales o empresas ejecutoras de las obras y/o que ocupen espacios públicos:

a) Tomar todos los recaudos necesarios para la señalización e instalación de vallas o cercos reglamentarios, de maderas o similares, debiendo dejar espacio para el paso peatonal, que no deberá ser menor de un metro a contar del cordón de la vereda.

b) Realizar las tareas de limpieza y reparación de la zona afectada por la obra, rellenando y compactando las zanjas, con reposición de mosaicos y veredas, dentro de las 72hs. de haber culminado la misma, con la correspondiente



supervisión municipal.

c) Mantener la limpieza de los sectores aledaños afectados por la ocupación del espacio público.

Las empresas ejecutoras, responsables contratantes y/o propietarios de las obras responderán solidariamente por la falta de cumplimiento de las obligaciones que corresponden.

**Artículo 43°: Zonas de detención**

La Municipalidad determinará las zonas de detención de colectivos, Taxis y/o Remises, los que serán debidamente señalizados y por la ocupación de ese espacio cada empresa o propietario abonarán anualmente por cada parada.....\$ 1000,00

**CAPÍTULO VIII**

**CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS Y DERECHOS DE CEMENTERIO**

**Artículo 44°: concesión y venta de terrenos y nichos**

Para la concesión de terrenos y nichos en el Cementerio Municipal deberán abonar:

a) Terreno para Mausoleo (4x4m).....	\$ 50.000,00
b) Lote para construir 5 nichos (2,35 x 1m).....	\$ 12.000,00
c) Nichos de Primera y cuarta fila c/u.....	\$ 16.000,00
d) Nichos de segunda y tercera fila c/u.....	\$ 18.000,00
e) Nichos de quinta fila.....	\$ 15.000,00
f) Columna completa de cinco (5) nichos.....	\$ 70.000,00

**Artículo 45°: parcelas en Cementerio Parque “El Algarrobal”**

El derecho por parcela se registrá por los siguientes valores:

a) Parcela para sepultar tres cadáveres, (3x1.5x3m) sector A.....	\$ 15.000,00
b) Parcela para sepultar tres cadáveres, (3x1.5x3m) sector B.....	\$ 12.000,00
c) Parcela para sepultar tres cadáveres, (3x1.5x3m) sector C.....	\$ 9.000,00

**Artículo 46°: Actualización de Contribuciones**

Se autoriza al DEM. a la reglamentación y actualización de los valores fijados en los Art. 43° y 44°, de acuerdo a la variación del índice de precios al consumidor, cuando los establecidos se alejen notoriamente de los valores de plaza.

**Artículo 47°: Financiación**

Las concesiones de terrenos y nichos en el Cementerio Municipal, se podrán financiar con un anticipo no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total y el saldo hasta en seis (6) cuotas mensuales, consecutivas e iguales, documentadas y con garantías suficientes, con un interés mensual por financiación, fijado por la presente Ordenanza. El pago fuera de término o la falta de pago de dos (2) o más cuotas consecutivas o tres (3) alternadas significará la caducidad del derecho a la concesión, sin la posibilidad de reclamar el importe pagado, volviendo los bienes a poder del Municipio para su disposición.

Se aplicará el treinta por ciento (30%) de descuento para la adquisición de concesiones de nichos realizadas por residentes del Departamento de Ullum. La residencia deberá ser debidamente acreditada y documentada.

**Artículo 48°: Certificado de concesión**

Para el otorgamiento de Títulos o Certificado de concesión de nichos o parcelas será necesario presentar ante el mu-



nicipio las boletas que acrediten el pago y la cancelación de la concesión adquirida.

La Municipalidad no otorgará ningún título o concesión si se comprueba que existe alguna deuda.

Los certificados de concesión de nichos, mausoleos y/o parcelas se extenderán por término de Treinta (30) años, a partir del momento de la cancelación, prorrogable por quince (15) años. Los valores establecidos para la extensión del certificado serán de doscientos pesos (\$250,00).-

#### **Artículo 49º. Transferencias**

El Municipio autorizará la transferencia entre particulares de nichos o parcelas del Cementerio Municipal cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Deberán presentarse en forma espontánea el comprador y el vendedor.
- b) El titular deberá acreditar que se ha cancelado el total del valor del bien al Municipio y no deberá tener deuda alguna de los servicios y contribuciones y servicios por cementerio.
- c) El vendedor deberá exhibir ante en Municipio el boleto de compra- venta y/o el certificado de concesión del terreno, parcela o nicho a transferir.
- d) El comprador se hará cargo del valor de la transferencia cuyo monto será del veinte por ciento (20%) del valor del bien fijado por el Municipio.
- e) La transferencia se hará y tendrá validez para el comprador únicamente cuando el trámite se realice ante la Autoridad Municipal solicitado por expediente.
- f) Cumplidos los requisitos anteriores el nuevo concesionario puede solicitar el certificado de concesión de la parcela o nicho transferido.

#### **Artículo 50º: Depósito de cadáveres**

El Municipio dispondrá de un sector para el depósito de cadáveres. El valor a abonar por la ocupación transitoria será:

- a) Por día para los residentes en el Departamento ..... \$ 25,00
- b) Por día para los no residentes en el Departamento..... \$ 60,00

El tiempo de uso no podrá exceder los treinta (30) días corridos desde el momento del sepelio. Si cumplido el plazo otorgado no se retira el cadáver depositado, para su ubicación definitiva, será inhumado en fosa común.

En oportunidad de solicitarse el permiso para ocupar el depósito de cadáveres, a los efectos de garantizar el cambio definitivo de ubicación de los restos, los interesados deberán abonar los derechos correspondientes por inhumación en el sector Cementerio que corresponda.

#### **Artículo 51º: Servicios de cementerio**

De acuerdo con lo dispuesto por el Código Tributario Municipal por los servicios comunes prestados por el Municipio en el Cementerio Municipal y cementerio parque se abonarán los siguientes importes:

- |   |             |
|---|-------------|
| a) Inhumación y exhumación en nicho particular.....             | \$ 500,00   |
| b) Inhumación en fosa común.....                                | \$ 250,00   |
| c) Inhumación y exhumación en mausoleo.....                     | \$ 1.000,00 |
| d) Apertura y cierre de nichos y mausoleos, si corresponde..... | \$ 250,00   |
| e) Apertura y excavación en tierra para un solo cadáver.....    | \$ 350,00   |
| f) Servicio de mantenimiento mensual del Cementerio Parque..... | \$ 100,00   |
| g) Contribución por mantenimiento anual del cementerio.....     | \$ 250,00   |

La contribución mencionada en el inciso g), deberá ser cancelada de manera anual y por cada nicho que posea el titular.

Para que se otorguen alguno de los derechos comprendidos en este artículo, deberán tener al día el pago de todos los



derechos.

Una vez sepultado un cadáver en fosa común o en cementerio parque no se permitirá bajo ningún concepto la exhumación del mismo. Entiéndase Fosa Común a la excavación que realice el Municipio, en un lugar determinado en el interior del cementerio, para la inhumación de varios cadáveres.

**Artículo 52°: Traslado de restos**

Para el servicio especial de traslado interno y externo, se abonará por cada uno de ellos una Tasa de pesos quinientos (\$500,00).

**Artículo 53°: Derecho a fosa común**

La Municipalidad autorizará la inhumación en fosa común en los siguientes supuestos:

- a) Al extinto que resida en el Departamento de Ullum al momento del deceso.
- b) Fallecidos que se consideren un caso especial.
- c) Fallecidos que se encuentren comprendidos en convenios contraídos con organismos provinciales y/o municipales aprobados por Ordenanza del Concejo Deliberante Municipal
- d) Se autorizarán las inhumaciones definitivas de los extintos que ocupando el Depósito de cadáveres se le haya vencido el plazo a los familiares para retirarlo.
- e) Cuando vencido el plazo como prestatario de un nicho, los familiares del extinto sepultado no acudieren a retirarlo en los plazos convenidos para la desocupación, y el contribuyente la reclamare, siempre y cuando se haya convenido ante autoridad Municipal.

**Artículo 54°: Construcción en el Cementerio**

Los Art. 58° y 59° Capítulo V Título III Libro II Parte Especial del Código Tributario Municipal autorizan dos tipos de obras en el Cementerio municipal a saber:

- Obra menor: se entiende por obra menor a todo trabajo de colocación de puertas de nichos, cerámicos, lápidas, floreros, cierre definitivo, y todo trabajo de ornamentación por el cual el contribuyente deberá abonar un valor de .....\$ 100,00

- Obra mayor: Se entiende por obra mayor la construcción de nichos, bóvedas o mausoleo y todas aquellas que no sean obra menor, por las cuales deberán abonar los siguientes importes:

- |  |             |
|--|-------------|
| a) Permiso de construcción para un nicho.....                      | \$ 500,00   |
| b) Permiso de construcción para cinco (5) nichos.....              | \$ 1.350,00 |
| c) Permiso de construcción para mausoleo, bóvedas o similares..... | \$ 3.500,00 |

**Artículo 55°: Permisos de construcción**

De acuerdo al Art 58° del C.T.M. las empresas constructoras, sus contratistas, o particulares que construyan mausoleos, bóvedas, o nichos deberá solicitar la autorización en el Municipio y cada proyecto de obra será utilizada por la Secretaria de Obras y Servicios u Oficina Municipal encargada, abonando un permiso para poder ingresar a construir al Cementerio de:

- |                                 |             |
|---------------------------------|-------------|
| a) Por mes de construcción..... | \$ 200,000  |
| b) Por año de construcción..... | \$ 2.000,00 |

**Artículo 56°: De las construcciones**

Las obras mayores deberán ser construidas dentro del año a partir de la fecha de compra del terreno. Vencido ese plazo el Departamento Ejecutivo podrá conceder una prórroga de hasta un (1) año mas, para la terminación de la obra. La solicitud de prórroga se hará expresamente por expediente y con treinta (30) días de anticipación a la finaliza-

ción del primer plazo.

De no realizarse la obra dentro de los períodos descriptos significará la anulación de pleno derecho de la concesión sin necesidad de comunicación alguna al interesado por parte del municipio y sin derecho a reclamar el importe pagado por la compra del terreno.

#### **Artículo 57°: Permiso a empresas fúnebres**

Toda empresa fúnebre que cumpla con un servicio al Cementerio Municipal compuesto por Carroza, Porta Coronas y auto de duelo, deberá abonar previamente, por el concepto de Introducción de cadáver las siguientes tasas:

a) Cada vez que realice un servicio.....	\$ 650,00
b) Por autorizaciones semestrales.....	\$ 2.500,00
c) Por autorizaciones anuales.....	\$ 3.500,00
d) Si el servicio Fúnebre se hace en furgones cerrados.....	\$ 400,00

Si el pago fuera efectuado con posterioridad al sepelio la Empresa Fúnebre abonará un recargo del Treinta por ciento (30%) del valor inicial.

### **CAPÍTULO IX**

#### **CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y MECÁNICAS**

##### **Artículo 58°:**

Por servicios municipales de fiscalización, inspección y control de las instalaciones Eléctricas y Mecánicas o Electromecánicas que se efectúen en inmuebles ubicados el ejido Departamental, incluida en el área Turística 1(AT1), deberá pagar la contribución del presente Capítulo, de conformidad al Art 65° del Código Tributario Municipal.

##### **Artículo 59°: Derechos de aprobación**

Los Derechos de aprobación se registrarán por éste Capítulo, clasificándose en:

**Inciso 1)** Derechos de aprobación de planos, memorias descriptivas y habilitación de obras nuevas o de ampliación de existentes: Los planos y la documentación deberán estar firmados por electricistas matriculados para tal fin o profesionales, como Ingenieros o Técnicos, presentando certificado actualizado de matrícula del Concejo que lo agrupe, para cada trámite.

Los electricistas deberán matricularse en la Municipalidad de Ullum, conformidad a lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ordenanza, quedando expuestos los profesionales universitarios matriculados en sus respectivos concejos.

##### **Inciso 2)** Derechos de aprobación de documentación

a) Por aprobación de documentación técnica.....	\$ 450,00
b) Por aprobación de instalación monofásica.....	\$ 350,00
c) Por instalación monofásica con mas de dos circuitos.....	\$ 400,00
d) Por instalación trifásica domiciliaria.....	\$ 750,00
e) Por instalación trifásica domiciliaria con más de tres circuitos.....	\$ 1.000,00
f) Por instalación trifásica en complejos turísticos, clubes deportivos, country privados, viviendas en country privados, comercios, oficinas y similares.....	\$ 1.250,00
g) Por instalaciones industriales y/o generadores de energía, por Kw. por entrada y/o salida de energía.....	\$ 350,00

##### **Inciso 3)** Derechos por redes eléctricas o TV por cables y telefónicas

a) Red LBT por metro lineal.....	\$ 12,00
b) Red LMT por metro lineal.....	\$ 15,00
c) Red LAT por metro lineal.....	\$ 15,00



d) Red de TV por cable o Telefónica el metro lineal..... \$ 15,00

**Inciso 4)** Derechos por bocas según documentación técnica

a) Por instalaciones monofásicas por boca de techos y tomas..... \$ 12,00

b) Por instalaciones trifásicas por boca de techos y tomas..... \$ 18,00

c) Por tableros Generales y adicionales monofásicos..... \$ 40,00

d) Por tableros generales y adicionales trifásicos.....\$ 60,00

**Inciso 5)** Por inspecciones de instalaciones eléctricas

Los propietarios, instaladores, Empresas o Profesionales actuantes deberán solicitar las inspecciones mediante nota, quedando sujetos a las siguientes contribuciones

a) Monofásicas..... \$ 250,00

b) Trifásicas..... \$ 300,00

c) Instalaciones de fuerza motriz eléctricas y similares.....\$ 350,00

d) Alumbrados Públicos..... \$ 450,00

**Inciso 6)** Habilitación de luz de obra monofásica y trifásica

a) Monofásica de uno a dos circuitos.....\$ 150,00

b) Monofásica de tres o más circuitos.....\$ 180,00

c) Trifásico de uno o más circuitos.....\$ 250,00

d) Trifásico de tres o más circuitos.....\$ 300,00

**Inciso 7)** Aumento de potencia y/o traslado de medidor

a) Por Kw. de potencia incrementado..... \$ 50,00

b) Por traslado o cambio de medidor..... \$ 120,00

**Inciso 8)** Aprobación de pilastras de medición de energía

a) Monofásicas..... \$ 300,00

b) Trifásicas..... \$ 350,00

c) Trifásicas industriales o fuerza motriz..... \$ 500,00

Las pilastras b y c deberán presentar planos eléctricos conforme a obra.

**Artículo 60º: Inspección de Instalaciones eléctricas y fuerza motriz**

Es obligación de los propietarios presentar a la Municipalidad de Ullum constancia del estado de las instalaciones eléctricas y de fuerza motriz, firmada por profesionales habilitados, estando sujetos a inspección Municipal, por parte de la Secretaría de Obras y Servicios u oficina municipal responsable, por la que abonarán los siguientes cánones:

a) Viviendas particulares Instalaciones eléctricas monofásicas cada 5 años..... \$ 300,00

b) Viviendas particulares Instalaciones eléctricas trifásicas cada 5 años.....\$ 350,00

c) En Country privados, por vivienda, cada 5 años.....\$ 500,00

d) En edificios destinados a oficinas y comercios, cada 1 año.....\$ 500,00

e) Lugares o propiedades con concentración de personas, cada 1 año.....\$ 600,00

f) Complejos turísticos, clubes y similares, instalaciones generales, por cada 1 año.....\$ 800,00



g) Comercios industrias o servicios que superen los 100m<sup>2</sup> por cada año.....\$ 800,00

**Artículo 61°: Certificación de Instalaciones Eléctricas para ser presentados ante el Departamento de Bomberos de la Policía de la Provincia u otra Entidad**

A los efectos de su presentación ante el Departamento de Bomberos de la Provincia u otros entes reguladores, el propietario del inmueble deberá solicitar inspección municipal y/o instalador matriculado. Debiendo abonar al Municipio las siguientes contribuciones por certificación:

a) En instalaciones monofásicas.....	\$ 500,00
b) En instalaciones Trifásicas Hasta 10Kw.....	\$ 900,00
De 10,1Kw hasta 50Kw.....	\$ 2.500,00
De 50,1Kw en adelante .....	\$ 3.500,00
En Media Tensión.....	\$ 12.000,00

**Artículo 62°: Letreros Luminosos**

Para habilitar un letrero luminoso, en general, deberá contarse con la aprobación de la instalación eléctrica y sus respectivas inspecciones. En caso contrario dará lugar a la aplicación de una multa por metro cuadrado de pesos doscientos (\$200,00).

**Artículo 63°: Sanciones especiales**

Por obra subrepticia, es decir sin la correspondiente autorización, permiso, control, ni habilitación municipal, establecidas en el presente Capítulo, se aplicarán las siguientes multas:

a) Por metro cuadrado de construcción .....	\$ 50,00
b) Por metro lineal de construcción .....	\$ 60,00

**CAPÍTULO X**

**CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL**

**Artículo 64°:**

De acuerdo al Art 73° del Código Tributario municipal, por los servicios municipales técnicos de estudio de planos y demás documentación, inspección y verificación de las construcciones en general, los contribuyentes estarán sujetos a la siguiente contribución:

a) Para la construcción sismorresistentes de comercio, industria, vivienda o cualquier otro tipo de construcción civil, mecánica, electromecánica, obras destinadas a la generación de energía, de carácter vial, red de gas o agua potable, en general, y de cualquier naturaleza que esta sea y que esté especificada o prevista en los siguientes incisos, en forma particular, se abonarán el 0.60% del monto total de obra.

b) En el caso de obras realizadas sin control y/o permiso de la Municipalidad y/o de la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano (D.P.D.U) serán declaradas Obras Subrepticias por lo que abonarán como derecho de construcción el 2% del costo total de la obra.

c) El porcentaje en concepto de derecho de construcción se aplicará sobre el costo total de la obra actualizado a la fecha de aforo que se haya fijado por el CIRCOT (UNSJ), en caso de que sea inferior, la Municipalidad actualizará el valor.

**Artículo 65°: Requisitos de presentación**

Las especificaciones técnicas se ajustarán a los requerimientos de la Dirección de Obras y Servicios de la Municipalidad de Ullum y se entenderán como:

\_ PLANOS NUEVOS EDIFICIOS EN CONSTRUCCIÓN: son aquellos que corresponden a un edificio nuevo que se levanta en un terreno baldío o por demolición total de un edificio existente.

\_ PLANOS DE MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES: son los que se presentan para modificar obras e instalaciones que ya tienen certificado final por la Municipalidad de Ullum.



\_ PLANOS DE EDIFICIOS EXISTENTES: se presentan con todas las instalaciones.

**CAPÍTULO XI**  
**CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA INTRODUCCIÓN Y**  
**DISTRIBUCIÓN DE CARNES MUERTAS**

**Artículo 66°:**

La contribución que establece el Art 79° del Código Tributario Municipal deberá ser tributada por empresas y/o particulares por la introducción distribución y/o comercialización de carnes muertas, fiambres y embutidos en el Departamento, estableciéndose las siguientes contribuciones anuales:

a) Categoría "A", menos de 2.000 Kg. mensuales.....	\$ 300,00
b) Categoría "B", de 2.001 a 5.000 Kg. Mensuales.....	\$ 500,00
c) Categoría "C", de más de 5.000 Kg. mensuales .....	\$ 700,00

En todos los casos los tributos se abonarán en forma anticipada y los contribuyentes deberán estar matriculados en el registro Municipal.

**CAPÍTULO XII**  
**CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE SALUBRIDAD,**  
**HIGIENE Y VETERINARIA**

**Artículo 67°: Inspección de comercios e Industrias y Servicios**

Los servicios de inspección Municipal establecidos en el Art 87° del Libro II del Código Tributario Municipal, tendrán una validez máxima de un (1) año, se realizarán en forma periódica y cada servicio estará sujeto al pago de la siguiente contribución:

- a) Locales Comerciales, Industriales y de servicios de 1ª, 2ª y 3ª categoría..... \$ 450,00
- b) Locales comerciales, Industriales y de Servicios de 4ª y 5ª categoría.....\$ 800,00
- c) Para cualquier actividad comercial o de servicios que se desarrolle en el Departamento, ya sea ambulante o en espacios públicos, en forma temporaria o esporádica, o de cualquier otra modalidad que no sea en establecimiento fijo y en forma permanente, aplicarán las disposiciones del presente artículo, debiendo abonar el importe establecido en el inciso a).

**Artículo 68°: Certificado Médico Sanitario**

Para el otorgamiento del Certificado Medico Sanitario especial extendido por el servicio de Asistencia Medica Municipal (SAMM) deberán cumplirse los trámites de arancelamiento en rentas de la Municipalidad de Ullum. La contribución por cada certificado será de.... \$ 500,00

**Artículo 69° : Requisitos de Higiene y Salubridad**

Los locales, espacios públicos, movilidades y demás sitios destinados a la venta o transporte de bienes deberán respetar las normas de solubilidad que disponga la Municipalidad, entre otras:

- a) Observar la Higiene del personal que trabaja en todo momento.
- b) Observar normas de higiene y salubridad del lugar de trabajo.
- c) Uso de guantes descartables (manoplas) para la manipulación de alimentos.
- d) Los vehículos destinados a la distribución y ventas de carnes, embutidos fiambres, pan, facturas, deberán ser cerrados y no podrán romper la cadena de frío con la que sale el producto desde el frigorífico hasta el comercio de



Ullum.

**Artículo 70º: Inspección veterinaria**

Se fija una tasa por inspección Veterinaria sobre las carnes muertas, fiambres y/o embutidos en general de uno por ciento (1%), sobre el valor de las mismas al momento de la inspección, según estimación efectuada por Inspector Municipal.

**Artículo 71º: Sanciones**

Los inspectores Municipales aplicarán a la unidad económica inspeccionada las disposiciones de normas municipales, provinciales y nacionales, determinado si existen irregularidades bromatológicas, de salubridad, higiene, moralidad y otras.

En todos los casos se labrará un Acta contravencional, dejando constancia de las actuaciones, que será remitido al Juez de Faltas del Departamento de Ullum, para que continúe trámite, siendo posible los contribuyentes a las siguientes sanciones, por parte del Municipio:

- a) Decomiso de mercaderías que se encuentren en mal estado.
- b) Inhabilitación y clausura.
- c) Multa

Las sanciones se aplicarán en forma separada o conjunta, de acuerdo a la gravedad de la irregularidad cometida y su correspondencia.

**CAPÍTULO XIII**  
**CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE RIFAS Y SORTEOS**

**Artículo 72º:**

La contribución a la que se refiere el Título XIII del Libro II del Código Tributario Municipal en los artículos 98º y 99º será del nueve por ciento ( 9% ) del monto total de los números emitidos.

El importe deberá abonarse al momento del sellado de los correspondientes billetes.

Las entidades organizadoras podrán pedir el reintegro de la tasa de los números no vendidos, para lo cual deberán depositar los mismos en la Municipalidad 24hs. antes del sorteo. Solo se autorizarán las rifas por entidades con Personería Jurídica.

**CAPÍTULO XIV**  
**CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE MARCAS Y SEÑALES GUÍAS MUNICIPALES**  
**Y CERTIFICADO DE GANADO**

**Artículo 73º:**

Todo titular de marcas y señales está obligado a solicitar su inscripción en el Registro Municipal según lo determina el Art 138º y 139º del CTM gravado por una contribución, a saber:

a) Por señal.....	\$ 70,00
b) Por marca.....	\$ 120,00
c) Por cabeza de ganado vacuno, equino o asnal.....	\$ 60,00
d) Por cabeza de ganado porcino, ovino, caprino y otro ganado menor....	\$. 25,00

**Artículo 74º: Certificados y guías Municipales**

Para el otorgamiento de Certificados y guías Municipales de ganado se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Certificado de vacunación extendido por SENASA.



- b) Certificado de la marca del animal.
- c) Datos del vehículo y chofer que trasladará a el/ los animal/les a su destino final.
- d) La contribución por cada guía Municipal será de .....\$ 250,00
- e) Un adicional por cada animal no incluido en la guía .....\$ 60,00

**Artículo 75°: Animales sueltos**

Los propietarios que, sin la debida cautela o precaución, dejaren animales sueltos en la vía Pública, que sean capturados en el corralón del Municipio deberán abonar los gastos de mantenimiento del animal por los días que se encuentre en custodia del Municipio.

Se labrará Acta de ingreso y si el propietario no procede a su retiro del corralón municipal y pago del pastaje, transcurridas las 48hs se elevará a la justicia contravencional. Entiéndase por pastaje el valor de los fardos de pasto necesarios para la mantención por día y por cabeza de ganado.

Si el estado legal de animal es contravencional se dará inmediatamente intervención al Juzgado de Faltas de departamento para que aplique las sanciones que correspondan.

**Artículo 76°: Guías Municipales de frutas y hortalizas**

El Municipio otorgará Certificados y Guías Municipales para el transporte de frutas y hortalizas producidas en el Departamento, debiendo cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Autorización del productor para el transporte de sus productos hacia el mercado concentrador, puerto, aeropuerto etc., con la descripción del destino final.
- b) Documentación del camión de la empresa de servicios de Transporte y de su conductor (registro, tarjeta verde, seguro, verificación técnica).
- c) Verificación del Municipio de documentación y correcto estado del vehículo y la carga, constando las certificaciones sanitarias y de higiene de los organismos competentes.

El valor de la Guía Municipal por carga será de pesos trescientos (\$300,00).

**CAPÍTULO XV  
CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 77°:**

Todo trámite iniciado ante la Municipalidad de Ullum será gravado con un sello o estampillado, según la naturaleza de la documentación a saber:

- a) Para promover trámites por Mesa de Entradas, por inicio de un expediente, solicitudes de cualquier naturaleza, inscripciones o registros.....\$ 30,00
- b) Para el otorgamiento de Certificados de cualquier naturaleza ..... \$ 150,00
- c) Por otros trámites no consignados en los incisos anteriores.....\$ 150,00

**Artículo 78°: Excepciones**

Estarán exentas de ésta contribución:

- a) Las dirigidas al Departamento de Desarrollo Social de la Municipalidad



b) Los trámites o expedientes de carácter administrativos interno y las presentaciones personales de trabajo.

## **CAPÍTULO XVI**

### **CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA EXTRACCIÓN DE MINERALES**

#### **Artículo 79°:**

La contribución por extracción, explotación, industrialización de minerales dentro del Departamento de Ullum, según el Art 150° del CTM, deberá ser abonada por las empresas o particulares dedicados a esta actividad, en forma mensual, y por un importe de pesos cuatrocientos (\$ 400,00), por camión o acoplado de producto obtenido.

#### **Artículo 80°:**

Los contribuyentes deberán presentar Declaración Jurada mensual de los minerales extraídos del Departamento, del 1 al 10 de cada mes, para la liquidación del monto a tributar cuyo pago deberá efectivizarse en Rentas Municipal entre el 10 al 20 de cada mes. Vencido este plazo se le aplicará intereses y recargos previstos en la presente Ordenanza.

En caso de incumplimiento de presentación de Declaración Jurada, la Municipalidad hará la determinación de la contribución de oficio, de acuerdo a las Actas de inspección municipal.

## **CAPITULO XVII**

### **DE LAS CONTRAPRESTACIONES POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

#### **Artículo 81°: Servicio de transporte y maquinarias**

La Contraprestación a la que se refiere el presente título por prestación de servicios, establecida en el Art 154° del CTM, tendrán los siguientes costos, importes equivalentes en pesos:

- |   |                       |
|---|-----------------------|
| 1. Por alquiler de camión volcador, por viaje                     | Eqv. a 20 lts gas oil |
| 2. Por acarreo de materiales de cualquier                         | Eqv. a 20 lts gas oil |
| 3. Por alquiler de motoniveladora, por hora                       | Eqv. a 40 lts gas oil |
| 4. Por alquiler de pala cargadora, por hora                       | Eqv. a 40 lts gas oil |
| 5. Por alquiler de hidroelevador, por viaje                       | Eqv. a 30 lts gas oil |
| 6. Por transporte de agua potable a domicilio, por viaje          | Eqv. a 15 lts gas oil |
| 7. Por transporte de agua de canal a domicilio, por viaje         | Eqv. a 15 lts gas oil |
| 8. Por transporte de agua potable a comercio, industria o piletas | Eqv. a 18 lts gas oil |
| 9. Por Transporte de agua de canal para riego, por viaje          | Eqv. a 18 lts gas oil |

Las tarifas se aplicarán hasta 10 Km de distancia de la Municipalidad de Ullum. Cuando el recorrido sea superior se abonará el monto proporcional a la diferencia equivalente de Kilómetros en exceso.

En todos los casos el alquiler de las máquinas municipales incluye chofer, maquinista u operador.

#### **Artículo 82°: Otros servicios o Ventas de Bienes**



En el caso que la Municipalidad de Ullum esté en condiciones de prestar otros servicios o realizar la venta de bienes no establecidos en el presente Capítulo, se autoriza al DEM a la reglamentación y determinación de los valores a cobrar.

### **SECCIÓN ESPECIAL SERVICIO FÚNEBRE MUNICIPAL**

**Artículo 83°:**

La Municipalidad de Ullum efectuará la prestación del Servicio fúnebre básico, que incluirá salas velatorias, carroza y personal necesario, a los habitantes del Departamento, sin costo alguno, en caso de indigencia debidamente comprobada por la dirección de Desarrollo Social del Municipio. También se podrá proveer el ataúd, de acuerdo a las condiciones fijadas por el DEM.

**Artículo 84°:**

El Departamento Ejecutivo Municipal tiene el poder de regulación para la prestación del servicio Fúnebre en los casos que no se encuadren en los supuestos del artículo anterior, estableciendo los precios o tarifas de los servicios prestados, mediante la reglamentación adecuada.

### **CAPÍTULO XVIII INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 85°: Monto**

Fíjase en concepto de multas el valor mínimo de pesos trescientos (\$300,00), y un máximo de pesos veinte mil (\$20.000), para cada infracción a las disposiciones del Código Tributario Municipal, de acuerdo a la gravedad de la misma, según lo establecido en el artículo 130° del Libro Primero Título XI Capítulo II del CTM, enumerado a título enunciativo algunas de ellas, en su importe básico, el que podrá ser aumentado en proporción a la gravedad de la infracción:

a) Falta de pago, conforme a las disposiciones Municipales.....	\$ 300,00
b) Humo y olores desagradables, gases tóxicos y polvo atmosférico.....	\$ 300,00
c) Ruidos molestos y vibraciones que afecten bienestar de la población.....	\$ 300,00
d) Ocupación indebida del espacio público por objetos o animales.....	\$ 500,00
e) Falta de higiene en locales abiertos al público.....	\$ 500,00
f) Falta o insuficiencia de baños en locales abiertos al público.....	\$ 600,00
g) Falta de habilitaciones o autorizaciones Municipales.....	\$ 600,00
h) Falta de higiene y salubridad en la producción y venta de alimentos.....	\$ 500,00
i) Depósitos clandestinos de residuos o productos en descomposición.....	\$ 500,00
j) Adulteración de los elementos de medición ( pesas o medidas).....	\$ 500,00
k) Infracción a las disposiciones sobre aguas servidas ( Art 161° CTM).....	\$ 800,00
l) Incumplimiento de inscripción, matriculación y habilitación.....	\$ 300,00
m) Destrucción de señales urbanas de tránsito o indicaciones de calles.....	\$ 5.000,00
n) Destrucción o daño del alumbrado y arbolado público.....	\$ 10.000,00
o) Falta de cumplimiento con las obligaciones fiscales con el Municipio .....	\$ 500,00
p) El uso irracional del agua potable distribuida por la Municipalidad.....	\$ 500,00
q) Instalaciones Eléctricas no ajustadas al plano aprobado por el Municipio.	\$ 500,00
r) Presentación de Declaraciones Juradas con datos falseados.....	\$ 500,00



s) Contaminación del aire, agua y/o alimentos que perjudiquen la salud de la población y seres vivos y el medio ambiente.....\$ 1.000,00

**Artículo 86°: Reincidencia**

En casos de reincidencia en la infracción o de no cumplimiento con las intimaciones realizadas por la Municipalidad, el Departamento Ejecutivo podrá, según la gravedad de la falta:

- a) Incrementar hasta diez veces el monto original de la multa
- b) Decomisar las mercaderías en infracción
- c) Clausurar en forma temporal, parcial o total la unidad económica
- d) Suspender o cancelar la autorización o habilitación de la actividad
- e) Suspender la obra
- f) Inhabilitar futuras autorizaciones

**Artículo 87°: Reincidencias múltiples**

En caso de que la reincidencia se diera más de una vez, se faculta al Departamento Ejecutivo a duplicar la sanción prevista en el inciso a) del artículo anterior.

**CAPÍTULO XIX  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 88°: Vencimientos**

Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar los vencimientos y las cuotas para el cobro de las Tasas y Contribuciones municipales, fijadas en la presente Ordenanza, y a dictar la reglamentación correspondiente.

**Artículo 89°: Pago a cuenta**

El Poder Ejecutivo Municipal podrá recibir dinero a cuenta en concepto de pago de tributos municipales, pudiendo convenir el deudor con el municipio las condiciones de esa modalidad.

**Artículo 90°:**

Por este artículo se proponen descuentos para contribuyentes que paguen en su totalidad y por adelantado siempre que no exista deuda de ejercicios anteriores.

A su vez el Art. 73 del Código Tributario faculta al Departamento Ejecutivo a establecer regímenes de facilidades de pago.

Se propone la siguiente redacción del mencionado artículo con vigencia para el ejercicio 2018.

**Descuentos y facilidades de pago**

a) Para los regímenes de facilidades de pago por deudas que determine el Departamento Ejecutivo, en función de lo establecido en el Art. 73 del Código Tributario, establecerse los siguientes descuentos en los intereses y recargos calculados sobre el total adeudado al momento de la adhesión al plan:

- Por pago de contado 70 % de reducción
- Por pago hasta en tres cuotas 50 % de reducción
- Por pago hasta en seis cuotas 40% de reducción
- Por pago hasta en 12 cuotas 30 % de reducción
- Por pago en más de 12 cuotas 20 % de reducción

**Artículo 91°: Intereses**

A las deudas por tasas y Contribuciones Municipales que se paguen fuera de término se les aplicará un interés resarcitorio del 3,00% mensual y del 36% anual.

**Artículo 92°: Vía Judicial**

El Poder Ejecutivo Municipal podrá solicitar, autorizar y disponer la Ejecución Fiscal de deudas atrasadas y recurrir a la vía Judicial para hacer efectivos los conceptos a cobrar.

**Artículo 93°: Compensación**



Se autoriza al DEM cuando lo considere conveniente, a realizar la compensación por bienes y/o prestación de servicios de cualquier naturaleza, con los contribuyentes morosos.

**Artículo 94°: Eximición**

Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer por acto administrativo expreso y fundado las eximiciones y bonificaciones, de tasas y contribuciones, montos y alícuotas, previo cumplimiento de requisitos establecidos en las normas municipales de aplicación.

**Artículo 95°: Nomenclatura Municipal Especial**

En caso de que no existan avalúos fiscales o nomenclaturas catastrales fijados por catastro de la Provincia, para terrenos o propiedades ubicadas en el Departamento de Ullum, considerando necesario para la determinación de Tasas y contribuciones municipales su identificación, se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgarle una nomenclatura municipal especial y a estimar su valor, otorgando un avalúo basado en propiedades de similares características.

**Artículo 96°:** Esta Ordenanza regirá a partir de la fecha de su aprobación quedando derogada las disposiciones anteriores que se opongan a la presente. No podrá cobrarse importe alguno por cualquier concepto que no este definido, mencionado, o especificado genéricamente en esta Ordenanza, Código Tributario y Ordenanzas Especiales Municipales.

**Artículo 97°: De Forma.-**

**MUNICIPALIDAD DE ULLUM  
DECRETO N° 013 de 2.019.-**

San Juan, Ullum, 04 de Enero del 2.019.-

VISTO:

Expedientes N° 2304-I-2018, iniciado por el Intendente Municipal, Dr. Leopoldo Soler, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado Expte., el Intendente Municipal, eleva Proyecto de Ordenanza Tributaria Año 2019.-  
Que conforme a las disposiciones de la Ley 6289, Cap. II en el Art. 49° correspondiente, el Concejo Deliberante debe sancionar la Ordenanza Tributaria Anual.-

Que la estructura de la Ordenanza se sustenta en el código Tributario Municipal y en los lineamientos seguidos en la Ordenanza Tributaria precedente.-

Que el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ullum, confecciona la Ordenanza N°180/2019.-

Que en Sesión Ordinaria del día 04 de Enero de 2019, y puesto a consideración por la Sra. Presidente del Concejo Deliberante Graciela Gil, se decide por unanimidad de los Sres. Concejales, APROBAR el Proyecto de Ordenanza Tributaria Año 2019.-

POR ELLO:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ULLUM  
D E C R E T A**

Art.1°-PROMÚLGASE, la Ordenanza N°180/2019, sancionada oportunamente por el Concejo Deliberante, en todos sus términos, por los motivos expuestos en los considerandos.-

Art.2°-TOME conocimiento Contaduría y Tesorería Municipal y las Áreas que correspondan, a sus efectos.-

Art.3°-COMUNÍQUESE y Archívese.-

Fdo. Dr. Leopoldo Soler Intendente Municipal - Municipalidad de Ullum

Fdo. Dn. Alfredo E. Jofré Secretario de Gobierno - Municipalidad de Ullum

Cta. Cte. 15.491 Enero 30. \$ 14.250.-



## MUNICIPALIDAD DE JÁCHAL

SAN JUAN

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

**ORDENANZA N° 2876**

ACTA N° 1198: Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Jáchal. Sesión Extraordinaria de fecha veinte de Diciembre del año dos mil dieciocho.

VISTO:

El expediente N° 7153/18 presentado por el Departamento Contable Municipal, mediante el cual eleva Proyecto de Modificación del Régimen de Contratación; y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible la adecuación de los importes del Régimen de Compras vigentes, ya que el alza de los precios viene dejando sin aplicación práctica los montos actuales. En ese orden de cosas, se sugiere la modificación de la Ordenanza N° 2831/2018 en el articulado correspondiente elevando cada tramo conforme lo detallado en el articulado. Explícitamente se solicita aplicar dicho incremento sobre los montos de Contratación Directa para el período 2019.

Que se hace necesario elevar a \$ 2.999,99 el monto por cada compra por caja chica, en concordancia con la base mínima sujeta a retención e Impuesto a los Ingresos Brutos y Lote Hogar, de acuerdo a la RG N° 888/2017 de la Dirección General de Rentas de San Juan.

Que en virtud de ello y de las atribuciones y deberes conferidos a este Cuerpo, por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 430-P; Art. 48 Inciso 19, este Departamento puede dictar Ordenanzas relativas al Régimen de Contratación Municipal.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE JÁCHAL

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Modifícase los puntos pertinentes de la Ordenanza N° 2831, la que quedará redactada de la siguiente manera: Caja Chica: Modifícase el Artículo 5° en su parte pertinente: Se incorporará por caja chica las compras que no superen la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 99/100 CENTAVOS (\$ 2.999,99), la mencionada tendrá un límite mensual de PESOS DOS-CIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$ 256.000,00). Cuando la contratación no pueda ser afrontada por caja chica y no supere los PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 128.000,00), se podrá contratar mediante la adjunción de un solo presupuesto al expediente. Cotejo de Precios: Artículo 6° modifícase en su parte pertinente, el que quedará redactado de la siguiente manera: Cuando la contratación a efectuar supere los límites establecidos en el último párrafo del artículo 5°, se efectuará a través del mecanismo de Cotejo de Precios"; el que regirá en contrataciones que no superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$ 486.000,00) necesitando como requisito la presentación de tres (3) presupuestos de diferentes firmas proveedores que operen en el ramo..." Concurso de Precios: modifícase el artículo 7° quedando redactado en su parte pertinente de la siguiente manera: "cuando el monto la contratación se encuadre entre la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CON 01/100 CENTAVOS (\$ 486.000,01) Y UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON 00/100 CENTAVOS (\$ 1.072.640,00), la selección del contratista se efectuará mediante Concurso de Precios..." Licitación Privada: modifícase el artículo 8° en su parte pertinente, el que quedará redactado de la siguiente manera: "cuando el monto de la contratación se encuadre entre la suma de PESOS UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA



CON 01/100 CENTAVOS (\$ 1.072.640,01) Y PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$ 1.728.000,00), la selección del contratista se efectuará mediante Licitación Privada..." Licitación Pública: modifícase el artículo 9° en su parte pertinente, el que quedará redactado de la siguiente manera: "cuando el monto de la contratación sea superior a PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CON 01/100 CENTAVOS (\$ 1.728.000,01), la selección del contratista se efectuará mediante Licitación Pública.-

ARTÍCULO 2°: Modifícase el artículo N° 17 en su parte pertinente de la Ordenanza N° 2484, la que quedará redactada de la siguiente manera: "se podrá contratar directamente cuando no supere la suma de PESOS OCHOCIENTOS DIEZ MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$ 810.000,00) mensuales...". Modifícase el artículo N° 18 en su parte pertinente de la Ordenanza N° 2484, la que quedará redactada de la siguiente manera: "compra de combustible: se podrá efectuar por este procedimiento y se contratará hasta la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTE MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$ 1.620.000,00) mensuales.-

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, publíquese, oportunamente archívese.-

Fdo.: Javier Nicolás Llanos - Presidente

Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Jáchal

“ María Fernanda Díaz - Secretaria  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Jáchal

MUNICIPALIDAD DE JÁCHAL  
DECRETO N° 001

Jáchal, San Juan, 02 de Enero de 2019.-

VISTO:

La Ordenanza N° 2876, sancionada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Jáchal, Sesión Extraordinaria de fecha veinte de Diciembre del 2018; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ordenanza citada en el visto que antecede se modifican los puntos pertinentes de la Ordenanza N° 2831 (Caja Chica, Compra con un Presupuesto; Cotejo de Precios, Concurso de Precios, Licitación Privada, Licitación Pública, Contratación Directa y Compra de Combustible).

Que se debe proceder a poner en vigencia la Ordenanza, dictando para ello el Instrumento Legal respectivo.

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE JÁCHAL  
DECRETA

ARTÍCULO 1°: Póngase en vigencia en todas sus partes, la Ordenanza N° 2876, sancionada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Jáchal, Sesión Extraordinaria de fecha veinte de Diciembre del 2018, a través de la cual: se modifican los puntos pertinentes de la Ordenanza N° 2876: Caja Chica: modificar el Artículo 5° en su parte pertinente:, cuando la compra no supere la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 99/100 (\$ 2.999,99), con un límite mensual de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CON 00/100 (\$ 256.000,00); Compra con un Presupuesto: cuando la compra no pueda ser afrontada por caja chica y no supere la suma de PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL CON 00/100 (\$ 128.000,00); Cotejo de Precios: cuando la contratación no supere la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CON 00100 (\$ 486.000,00) necesitando como requisitos tres (03) presupuestos de diferentes firmas proveedores que operen en el ramo; Concurso de Precios: modificación el Artículo 7°, cuando la contratación se encuadre entre la suma de PESOS CUATROCIENTOS



OCHENTA Y SEIS MIL CON 01/100 (\$ 486.000,01) y la suma de PESOS DE UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON 00/100 (\$ 1.072.640,00); Licitación Privada: modificarse el Artículo 8º, cuando el monto de la contratación se encuadre entre la suma de PESOS UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON 01/100 (\$ 1.072.640,01) y la suma de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CON .00/100 (\$ 1.728.000,00); Licitación Pública: modificarse el Artículo 9º, cuando el monto de la contratación sea superior a la suma de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CON 01/100 (\$ 1.728.000,01).- ARTÍCULO 2º: Modificarse el Artículo N° 17 en sus partes pertinente de la Ordenanza N° 2484, la que se podrá contratar directamente cuando no supere la suma de PESOS OCHOCIENTOS DIEZ MIL CON 00/100 (\$ 180.000,00) mensual; Modifique el Artículo N° 18 en su parte pertinente de la Ordenanza N° 2484, la que quedará redactada de la siguiente manera: "Compra de Combustible": se podrá efectuar por este procedimiento y se contratará hasta la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTE MIL CON 00/100 (\$ 1.620.000,00).

ARTÍCULO 3º: Tome debida nota Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y Finanzas, Secretaría de Infraestructura, Oficina de Compras y Suministros, Tesorería, Contaduría, de lo dispuesto en el presente Decreto, obrando en consecuencia.-

ARTÍCULO 4º: Comuníquese, oportunamente archívese.-

Fdo: Prof. Javier Nicolás Llano

Presidente A/C Intendencia  
Municipalidad de Jáchal

“ Mg. Lic. Jesús Máximo Páez  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Jáchal

Cta. Cte. 15.472 Enero 30. \$ 1.620.-

## EDICTOS JUDICIALES

### REMATES

#### EDICTO

Por orden del **Juzgado Comercial Especial de San Juan en autos N° 4991 caratulados “DIBIAGI TRANSPORTE INTERNACIONAL S.A. C/VERON, MARCELO ALEJANDRO - CONCURSO ESPECIAL”**, se rematará el **día 20 de Febrero de 2019, a las 10,00 hs**, en el domicilio del martillero Sr. José Luis Mattar, sito en calle Brasil 438 Este Local N° 5, Capital, bajo las siguientes modalidades: A) PRIMER SUBASTA: del DOMINIO DYF 191, marca IVECO, tipo: camión Tractor de carretera, modelo 450E37T, motor marca FIAT, número de motor 821042KA3000833145, marca de chasis IVECO, número de chasis 8ATM2APH03X046102, Año 2002, con base de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000), dinero de contado y al mejor postor, y DOMINIO DYF 182, marca IVECO, tipo camión tractor, modelo 450E37T, motor marca FIAT, número de motor 821042KA3000833143 marca IVECO, número de chasis 8ATM2APH03X046101, Año 2002, con base de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000) dinero de contado y al mejor postor. Los impuestos, multas y contribuciones adeudadas, más IVA, si así corresponde, son a cargo del comprador a partir de la fecha de la quiebra (25/07/2015), como así también los gastos de transferencia y cuanta erogación resulte necesaria para hacer la efectiva inscripción, serán a cargo del comprador. B) SEGUNDA SUBASTA: De no existir oferentes, y transcurrido el lapso de una hora se llevará a cabo este evento con base disminuida en un 25% de la establecida en la primer subasta. El precio de compra será abonado de la siguiente manera: 10% en concepto de seña, con más la comisión del martillero del 10% en el acto de remate y exclusivamente a cargo del comprador. El saldo deberá abonarse en el Banco de depósitos judiciales, al quinto día de apro-



barse la subasta a la orden del Juzgado y como pertenecientes a la causa, oportunidad en la que se le entregará la posesión del automotor al adquirente. Todo ello con la prevención que si así no lo hace perderá las sumas entregadas y se considerará postor remiso. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Se deja aclarado que en caso de no aprobarse la subasta y si correspondiere legalmente la devolución del importe abonado en concepto de seña, ésta será puesta a disposición del interesado en su valor nominal, sin incrementos de carga financiera alguna. Se admitirán ofertas en sobre cerrado, conforme las disposiciones del Art. 212 de la Ley 24.522. Lugar de exhibición calle Rodríguez Peña 169, Luzuriaga, Maipú, Mendoza, de lunes a viernes en horario de 9,00 hs. a 12,00 hs. y de 15,00 hs. a 18,00 h..

San Juan de Diciembre de 2018. Fdo: Dr. Javier Antonio Vázquez, Juez.-

N° 65.000 Enero 30/ Febrero 01. \$ 1.950.-

### EDICTO

Por orden del **Juzgado Comercial Especial de San Juan, en autos N° 4992 caratulados “MULTIMODAL S.A.C.I.A. C/VERON, MARCELO ALEJANDRO - CONCURSO ESPECIAL”**, se rematará el **día 21 de Febrero de 2019, a las 10,00 hs**, en el domicilio del martillero Sr. José Luis Mattar, sito en calle Brasil 438 Este Local N° 5, Capital, las modalidades de las mismas son las siguientes: a) **PRIMER SUBASTA: DOMINIO DKY 367** marca IVECO, tipo: camión Tractor, modelo 450E37T, motor marca FIAT, número de motor 821042KA3000831290, marca de chasis IVECO, número de chasis 8ATM2AOH0YX42035, Año 2.000, con base de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 67/100 (\$ 366.666,67) dinero de contado y al mejor postor; y **DOMINIO DKY 369**, marca IVECO, tipo camión tractor, modelo 450E37T, motor marca FIAT,

número de motor 821042KA3000831294 marca IVECO, número de chasis 8ATM2AOH0YX042034, Año 2.000, con base de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 67/100 (\$ 366.666,67) dinero de contado y al mejor postor. Los impuestos, multas y contribuciones adeudadas, más IVA, si así corresponde, son a cargo del comprador a partir de la fecha de la quiebra (25/07/2015), como así también los gastos de transferencia y cuanta erogación resulte necesaria para hacer la efectiva inscripción, serán a cargo del comprador. B) **SEGUNDA SUBASTA:** De no existir oferentes, y transcurrido el lapso de una hora se llevará a cabo este evento con base disminuida en un 25% de la establecida en la primer subasta. El precio de compra será abonado de la siguiente manera: 10% en concepto de seña, con más la comisión del martillero del 10% en el acto de remate y exclusivamente a cargo del comprador. El saldo deberá abonarse en el Banco de depósitos judiciales, al quinto día de aprobarse la subasta a la orden del Juzgado y como pertenecientes a la causa, oportunidad en la que se le entregará la posesión del automotor al adquirente. Todo ello con la prevención que si así no lo hace perderá las sumas entregadas y se considerará postor remiso. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Se deja aclarado que en caso de no aprobarse la subasta y si correspondiere legalmente la devolución del importe abonado en concepto de seña, ésta será puesta a disposición del interesado en su valor nominal, sin incrementos de carga financiera alguna. Se admitirán ofertas en sobre cerrado, conforme las disposiciones del art. 212 de la ley 24.522. Lugar de exhibición calle Rodríguez Peña 169, Luzuriaga, Maipú, Mendoza, de lunes a viernes, en horario de 9,00 hs. a 12,00 hs. y de 15,00 hs. a 18,00 hs. San Juan, de Diciembre de 2018.

Fdo: Dr. Javier Antonio Vázquez, Juez.-

N° 65.201 Enero 30/ Febrero 01. \$ 2.000.-



## **RAZÓN SOCIAL**

### **EDICTO**

Por disposición del **Juzgado Comercial Especial**, Secretaría Registro Público de Comercio, **en autos N° 23.660, caratulado: “CONTENIDOS TELE-SOL S.R.L. - S/Reconducción Societaria”**, se ha dispuesto la publicación de la reconducción decidida por asamblea de socios oportunamente. Por acta de asamblea celebrada el día 30 de Mayo de 2018 y acta del 3 de diciembre de 2018 los socios deciden la modificación de la cláusula segunda del contrato social quedando redactada de la siguiente manera: Cláusula SEGUNDA: El término de duración de la sociedad se establece en noventa (90) años a partir de la fecha de inscripción de la reconducción en el Registro Público de Comercio.- San Juan, 21 de Enero de 2019. Fdo.: Dra. Analía Garcés, Secretaria - Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 64.996 Enero 30. \$ 150.-

### **EDICTO**

Por disposición del **Juzgado Comercial Especial**, Secretaría Registro Público de Comercio, **en autos N° 23.897, caratulado: “NETROPOLYS S.A. - S/Inscripción de Directorio”**, se ha dispuesto la publicación por un día en el Boletín Oficial, del nombramiento de las autoridades del directorio designadas oportunamente. Por acta de asamblea celebrada el día 6 de Diciembre de 2018, resultaron designados el señor CARLOS FERNANDO GONZALEZ MARTIN, D.N.I. 25.252.890, CUIT N° 20-25252890-4 como DIRECTOR TITULAR, y OMAR GUILLERMO ROJAS, D.N.I. 17.151.393, CUIT N° 20-17151393-7 DIRECTOR SUPLENTE. Asimismo se informa que según consta en acta de directorio celebrada el 11 de Diciembre de 2018 se procedió a realizar la distribución de cargos de acuerdo a lo mencionado precedentemente.- San Juan, 21 de Enero de 2019. Fdo.: Dra. Analía Garcés, Secretaria - Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 64.997 Enero 30. \$ 170.-

### **EDICTO**

Por disposición del **Juzgado Comercial Especial**, Secretaría Registro Público de Comercio, **en autos N° 23.896, caratulados: “CONTENIDOS TELE-SOL S.R.L. - S/Cesión de Cuotas - Modificación del Contrato Social”**, se ha dispuesto la publicación por un día en el Boletín Oficial de la Cesión de cuotas sociales manifestada oportunamente por los socios. Por acta de asamblea de socios celebrada el día 5 de Diciembre de 2018 el socio cedente Leonardo Javier Alvarez, manifiesta a la asamblea su voluntad de ceder la totalidad de sus cuotas sociales al Sr. Roque Alberto Soria Moncunill, DNI 23.659.443 y por acta de asamblea celebrada el día 10 de Diciembre de 2018 se formaliza la decisión de la cesión y la modificación a la cláusula cuarta del contrato social quedando redactada de la siguiente manera: Cláusula CUARTA: Capital: El capital social se fija en la suma de Pesos Treinta Mil (\$ 30.000,00) dividido en tres mil cuotas (3000) cuotas sociales de Pesos Diez (\$ 10.00) cada una, suscriptas en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: El socio ROQUE ALBERTO SORIA, trescientas (300) cuotas que representan el 10% del capital social y la Sra. LORENA DEL VALLE GILABERT, dos mil setecientas (2700) cuotas que representan el 90% del capital social. El capital se encuentra totalmente integrado.- San Juan, 21 de Enero de 2019.

Fdo.: Dra. Analía Garcés, Secretaria - Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 64.995 Enero 30. \$ 400.-



### EDICTO

Por disposición del **Juzgado Comercial Especial**, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° 23.923, caratulados: "**LADO OSCURO S.A.S. - S/Inscripción de Instrumento Constitutivo**", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Instrumento Constitutivo, cuyos enunciados son:

Socios: Fernando Javier Pintor, argentino, DNI 20.130.163, C.U.I.T. 20-20130163-8, domicilio General Paz 53 Oeste, Ciudad, 50 años, Notario, soltero y Marcos Gastón Noguera, argentino, DNI 25.939.662, C.U.I.T. 20-25939662-0, domicilio Francisco de Miranda Oeste 1169, Ciudad, 41 años, Comerciante, soltero.- Fecha de Constitución: 19/10/2018.-

Denominación: LADO OSCURO S.A.S.- Domicilio: General Paz 53 Oeste, Ciudad.-

Fecha de Cierre de Ejercicio: 31 de Diciembre.-

Plazo de Duración: 99 años.-

Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, publicitarias, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras;

(g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.-

Capital Social: \$ 30.000, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas: Fernando Javier Pintor, el 51%, suscribe la cantidad de quince mil trescientas (15.300) acciones ordinarias escriturales, de Un Peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; Marcos Gastón Noguera, el 49%, suscribe la cantidad de catorce mil setecientas (14.700) acciones ordinarias escriturales, de Un Peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.-

Administración: Titular: Marcos Gastón Noguera, DNI 25.939.662, C.U.I.T. 20-25939662-0; Suplente: Lisandro Javier Rives Pintor, DNI 30.688.197, CUIT 20-30688197-4.-

San Juan, 24 de Enero de 2019. Fdo.: Dra. Analía Garcés, Secretaria - Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 64.998 Enero 30. \$ 650.-



**EDICTO**

Por disposición del **Juzgado Comercial Especial**, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° 23.922, caratulados: "UNIV 7 S.A.S. - S/Inscripción de Instrumento Constitutivo", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Instrumento Constitutivo, cuyos enunciados son:

Socios: Mariano Trerótola, DNI 24.426.227, C.U.I.T. 23-24426227-9, argentino, 43 años, Comerciante, casado, con domicilio Roque Saenz Peña 3622 Este, B° Ayres del Este, Santa Lucía, y Claudia Alday Curti, DNI 34.711.554, C.U.I.L. 27-34711554-7, argentina, 28 años, Comerciante, soltera, con domicilio Agustín Gómez Oeste 1656, Villa del Carril, Ciudad.- Fecha de Constitución: 19/12/2018.-

Denominación: UNIV 7 S.A.S.- Domicilio: Agustín Gómez Oeste 1656, Villa del Carril, Ciudad.- Fecha de Cierre de Ejercicio: 31 de Diciembre.- Plazo de Duración: 99 años.-

Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, publicitarias, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar

cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.-

Capital Social: \$ 30.000, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas: Mariano Trerótola, el 51%, suscribe la cantidad de quince mil trescientas (15.300) acciones ordinarias escriturales, de Un Peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y Claudia Alday Curti, el 49%, suscribe la cantidad de catorce mil setecientos (14.700) acciones ordinarias escriturales, de Un Peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

Administración: Titular: Mariano Trerótola, DNI 24.426.227, C.U.I.T. 23-24426227-9; Suplente: Carolina Raquel Delgado, argentina, DNI 22.754.844, CUIT 23-22754844-4.-

San Juan, 24 de Enero de 2019. Fdo.: Dra. Analía Garcés, Secretaria - Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 64.999 Enero 30. \$ 670.-

<b>RECAUDACIÓN DIARIA</b>	
Publicaciones.....\$	7.640,00
Impresiones.....\$	-.-
Venta Boletines Oficiales..... \$	40,00
<b>Total.....\$</b>	<b>7.680,00</b>
29-01-19	